

De las 2.962 sentencias recibidas por los Servicios Sociales Penitenciarios catalanes, 1.377 eran relativas a seguridad vial. Por otra parte, hay que destacar el dato de que, si bien fueron 1.705 los planes de ejecución remitidos en 2007, las actividades totales gestionadas en ese mismo año fueron 2.680. Las actividades gestionadas durante los dos primeros meses de 2008 fueron 1.200.

Estos datos, relativos a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, revelan la necesidad de que todas las instituciones implicadas se esfuercen por desarrollarla dado su carácter resocializador. Su cumplimiento generalizado podría suponer un cambio en el modelo penal y la configuración de serias y más extendidas alternativas a la pena de prisión. El sistema jurídico-penal ganaría en legitimación y cumpliría una función de pedagogía social.

6. Fiscal de Sala Coordinador en materia de Menores

6.1 INTRODUCCIÓN

El año 2007 puede decirse que es histórico, desde el punto de vista de la organización de la Fiscalía General del Estado, en relación con el tratamiento de este importante ámbito de actuación del Fiscal.

En efecto, la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, operada por Ley 24/2007, de 9 de octubre, introduce la previsión, al más alto nivel, de un Fiscal de Sala Coordinador de Menores con vocación además de abarcar tanto aspectos de reforma como de protección –apartado tercero del artículo 20– auxiliado por un Fiscal adscrito, previsto genéricamente en el párrafo quinto del artículo 36 EOMF y creado específicamente por el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre.

La plaza de Fiscal de Sala Coordinador de Menores tiene reflejo legal genérico en el apartado primero del artículo 13 EOMF, conforme al que el Fiscal General del Estado dirige la Fiscalía General del Estado, integrada por la Inspección Fiscal, la Secretaría Técnica, la Unidad de Apoyo y por *los Fiscales de Sala que se determinen en plantilla*. El Fiscal de Sala Coordinador de Menores se ubica, pues, orgánicamente en la Fiscalía General del Estado bajo la dependencia directa del Fiscal General del Estado.

Esta nueva organización va a generar una estructuración funcional tendente a agilizar los mecanismos de unidad de actuación con los instrumentos de dirección del Fiscal General del Estado, además de proporcionar una formación cada vez más especializada y una coordinación en el funcionamiento de los Fiscales encargados de tareas

específicas relativas a menores, aun cuando pertenezcan a distintas Fiscalías. Con ello se produce un fortalecimiento institucional de la Fiscalía General del Estado como centro directivo, con los principios de especialización y coordinación vertical como ejes del cambio organizativo del Ministerio Fiscal.

Conforme a la Instrucción 2/2000, de 27 diciembre, *sobre aspectos organizativos de las secciones de menores*, la actividad del Ministerio Fiscal en materia de responsabilidad penal de menores, y el funcionamiento de las Secciones de Menores de las Fiscalías, ha de ser objeto de obligado tratamiento en las Memorias de las Fiscalías para su ulterior reflejo en la Memoria de la Fiscalía General del Estado. Este tratamiento obligado en las Memorias se refuerza desde el plano legal con las nuevas previsiones del artículo 20 EOMF.

Este sexto año de vigencia de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, que inició su andadura en fecha 13 de enero de 2001, ha sido un año de avance desde la actuación de las Secciones de Menores de las Fiscalías en la consecución de los objetivos de promoción de respuestas especializadas y flexibles en este ámbito de la justicia penal y en el impulso de la celeridad, aunque debe reconocerse que aún queda mucho camino por recorrer en la consecución de los relevantes objetivos que caracterizan y dan sentido a la especialidad de menores.

Los Fiscales son plenamente conscientes de que el sistema de Justicia Juvenil no tiene sentido si no se logra un procedimiento ágil que permita una respuesta cercana al momento de comisión de los hechos, si no se apuran las posibilidades de las soluciones extrajudiciales, si no se tienen en cuenta las concretas circunstancias psico-socio-educativas de cada menor a la hora de seleccionar la medida mas adecuada desde el punto de vista educativo-sancionador, y si, en fin, no se ejecutan las medidas impuestas conforme a las prescripciones legales y reglamentarias y de acuerdo con la finalidad de recuperación del menor para la vida en comunidad.

Un breve análisis de los datos estadísticos de la presente Memoria y de las de los años anteriores aporta interesantes datos criminológicos y de evolución cuantitativa del número de asuntos conocidos por la jurisdicción de menores.

En cuanto al estudio estadístico nos remitimos al correspondiente epígrafe, relativo a la evolución de la criminalidad en la jurisdicción de menores, incluido en el Capítulo II de la Memoria de la Fiscalía General del Estado.

6.2 INCIDENCIA DE LA REFORMA 8/2006. DOCTRINA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

El año 2007 aparece marcado por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, que en síntesis puede decirse que descansa en tres premisas básicas: por un lado coloca en un primer plano los intereses de las víctimas, sin olvidar el principio del superior interés del menor. Por otro lado, se introducen importantes modificaciones en la regulación de las medidas, orientadas hacia un incremento de las posibilidades sancionadoras, si bien matizado por el mantenimiento de un gran margen de decisión en manos del Juez. Finalmente, se modifica radicalmente el tratamiento procesal de la acción civil, inspirado en el sistema de acumulación de acciones bien que combinado con el mantenimiento –aunque funcionalmente restringido– de la pieza de responsabilidad civil.

El primer problema que se planteó con la entrada en vigor de la reforma fue el relativo a la aplicabilidad temporal de la Ley a los mayores de 18 y menores de 21 años. La Fiscalía General del Estado dictó la Instrucción núm. 5/2006, de 20 de diciembre, *sobre los efectos de la derogación del artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, prevista por la Ley Orgánica 8/2006*.

Al respecto, refiere la Fiscalía de Madrid que los acuerdos de la junta de carácter no jurisdiccional de la Audiencia Provincial de Madrid, plasmados en documento de fecha 12 de enero de 2007, admitieron la entrada en vigor del antiguo artículo 4 de la primitiva LORPM entre las fechas del 1 de enero y el 5 de febrero de 2007. En esta misma línea comenta la Fiscalía de Orense que, en el marco de unas Diligencias Previa tramitadas, se planteó la cuestión de la aplicación de la LORPM a unos jóvenes que, en el momento de comisión de los hechos, tenían 19 y 20 años respectivamente. La Defensa recurrió en apelación pidiendo la aplicación sobre la base de que en el período de *vacatio* de la Ley Orgánica 8/2006 los artículos 69 CP y 4 LORPM estaban vigentes. El Fiscal se opuso, invocando la Instrucción 5/2006. La Audiencia Provincial estimó el recurso, por considerar que la no previsión y efectiva suspensión de la vigencia del artículo 4 durante el período comprendido entre la finalización de la última suspensión por la Ley Orgánica 9/2002 y la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2006 constituía un claro error de regulación, insalvable por la interpretación pretendida por la Instrucción.

Comenta la Fiscalía de Barcelona que sobre este punto las distintas Secciones de la Audiencia Provincial de Barcelona han dictado todo

tipo de resoluciones, si bien la corriente mayoritaria ha considerado no aplicable dicha Ley a los jóvenes, siguiendo los mismos criterios que se señalaron por la Fiscalía General del Estado. En este sentido cita la SAP Barcelona secc. 7.^a de 16 de enero de 2007, en la que se declara que «resulta evidente en un análisis sistemático y comparativo de los textos y normativas reguladoras en la materia, como sostiene la Instrucción 5/2006 y cuyas consideraciones y argumentaciones son asumidas plenamente por la Sala y se dan aquí por reproducidas en aras a los principios de economía y celeridad procesal, que la intención del Legislador y de la ley respecto del contenido de tales preceptos que no han entrado nunca en vigor hasta el 1 de enero de 2007 y dejarán de estarlo el 5 de febrero de 2007, es su «expulsión definitiva del ordenamiento jurídico», y su análisis interpretativo debe efectuarse conforme a los criterios generales legales previstos en el artículo 3.1 del Código Civil... No puede pretenderse que un «olvido involuntario» del legislador, en la contemplación de la materia en cuestión por una disposición transitoria, contradiga no sólo la *mens legislatoris* sino incluso la *mens legis* de continuar con la inaplicación del contenido del artículo 69 CP. Pero es que además... hay que recordar que los sujetos a los que afecta tal pretendida vigencia material... no son en modo alguno menores de edad, sino mayores de edad...».

En cualquier caso parece que las interpretaciones favorables a la vigencia del artículo 4 han quedado superadas por la doctrina sentada por las SSTS 502/2007, de 4 de junio y 508/2007, de 13 de junio en las que se declara que «...la aplicación, aun ocasional, del derogado artículo 4, además de resultar contraria a la interpretación lógica, sistemática, histórica y teleológica de las normas jurídicas concernidas, produciría efectos no previstos ni deseados por el legislador que, tras evitarlos en sucesivas ocasiones, ha dispuesto la definitiva exclusión de la norma de nuestro ordenamiento jurídico. En la medida en que tales efectos puedan afectar al correcto funcionamiento de la Justicia de Menores, dificultando o demorando la atención a sus genuinos destinatarios, la citada aplicación de la norma resultaría contraria al principio del interés superior del menor...».

Para abordar de forma pormenorizada los nuevos retos interpretativos que planteaba el gran calado de la reforma, la Fiscalía General del Estado dictó la Circular 1/2007, de 23 de noviembre, *sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de menores de 2006*.

Valorando el impacto de la reforma, señala la Fiscalía de Tarra-gona que no ha supuesto inconvenientes en la tramitación habitual. Se han notado avances, como el hecho de que sea el Fiscal quien solicite

la asignación de abogado al menor, en vez de hacerlo el Juzgado. Pese a que podría haberse mejorado la regulación del ejercicio de la acción, se ha ganado en agilidad con la supresión de la vista civil autónoma.

En esta línea, la Fiscalía Provincial de Cádiz considera muy positiva la ampliación del tiempo de duración que las medidas cautelares de internamiento pueden alcanzar. Ciertamente es que, en la mayor parte de los casos, la instrucción del procedimiento por parte de Fiscalía nunca se ha alargado más que lo estrictamente indispensable siendo regla general acabar dicha instrucción en el plazo de 5 o 6 meses. Aunque sí que es cierto que, una vez que se celebran los juicios, ha sido en la sustanciación de los trámites de recursos de apelación contra la Sentencia dictada y su resolución los que han dado lugar a que en casos especialmente graves, como un homicidio o una violación, el condenado se haya visto varios meses en libertad por la imposibilidad de que en 6 meses todo estuviera resuelto. Ahora, siendo la previsión legal de hasta 9 meses, la mayor parte de los casos permiten el mantenimiento de la medida cautelar durante todo el tiempo que dure la tramitación del procedimiento hasta que se llegue a alcanzar una Sentencia firme.

También la Fiscalía Provincial de Cádiz comenta el aumento de la duración de las medidas de internamiento, sobre la base de que la experiencia, salvo en contadas ocasiones, demuestra que una medida de internamiento excesivamente larga puede resultar finalmente contraproducente para el condenado una vez que se hayan cumplido con él todos los objetivos propuestos. En este sentido, los incidentes de modificación de medidas de los artículos 13, 50.2º y 51.1º siguen siendo el cauce más adecuado para individualizar al máximo el plazo de duración final de cada medida en función de la evolución del menor.

En cuanto a la actuación en grupo, se subraya que no se ha aplicado dicho supuesto, ya que, compartiendo plenamente los planteamientos contenidos en la Circular, se sigue una interpretación restrictiva, dado que la actuación numerosa es, en la mayor parte de los casos, consustancial a la forma de proceder de los menores, por lo que se exige para su aplicación no solo que actúen más de tres personas, sino que con dicha actuación conjunta se origine un plus de peligrosidad para la víctima (Fiscalía de Provincial de Lérica).

6.3 MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Pese a la tónica general de mejora paulatina en el despliegue de las previsiones de la Ley, no dejan aún de observarse deficiencias.

Así, sigue soportando la provincia de Málaga, el problema de la existencia de listas de espera a la hora de que los menores condenados

empiecen a cumplir las medidas de internamiento, pues siguen existiendo en Andalucía pocos centros de reforma, insuficientes para poder absorber al gran número de menores que han sido condenados a esta medida.

La Fiscalía Provincial de Cádiz resalta cómo, en lo referente a las medidas no privativas de libertad, sigue habiendo una notoria escasez de centros donde se puedan cumplir ciertas medidas y de medios materiales y humanos, añadiendo que hay una serie de medidas que, una vez impuestas, son difíciles de ejecutar por falta de medios, lo que supone que en la práctica se acuerde la prescripción de estas medidas y, sobre todo, que se impongan más medidas de libertad vigilada de las que quizás se impondrían de existir estos centros y medios, sobrecarga de medidas de libertad vigilada que a veces acaba por desbordar la capacidad de los propios educadores.

La Fiscalía Provincial de Guipúzcoa señala cómo se sigue, por el momento, sin disponer de una base de datos informática para el seguimiento individualizado de los menores expedientados. Otras Fiscalías apuntan a que siguen existiendo problemas con los programas informáticos (Fiscalía Provincial de Alicante).

También hay carencias en cuanto a espacios físicos reservados para víctimas y testigos. Relata así la Fiscalía Provincial de Huelva que la realidad tanto en la Fiscalía de Menores como en el Juzgado es idéntica a la de tantas sedes judiciales: las instalaciones no están habilitadas para la función que deben cumplir, atentando no sólo a los derechos de las víctimas, que se ven mezcladas con los menores imputados o sus familiares, sino incluso para los menores detenidos o internos de centros que son trasladados para la celebración de juicios y que también se ven mezclados con otros menores o con el público. Sólo el esfuerzo particular de los Fiscales o el personal de la Fiscalía y el Juzgado de Menores impide en muchas ocasiones que haya conflictos entre los intervinientes en el proceso, haciendo «malabarismos» para que no se encuentren, por ejemplo, víctimas e imputados en los pasillos.

La Fiscalía Provincial de Huelva refiere que siguen surgiendo graves disfunciones cuando un trabajador de la Fiscalía presenta una baja por enfermedad o asuntos propios, debido a la lentitud en cubrir dichas bajas y en ocasiones la falta de preparación laboral del trabajador que envían en sustitución.

Algunas medidas siguen sin ser objeto de desarrollo en determinadas provincias. La Fiscalía de Bilbao relata que continúa la misma situación en relación con la medida de convivencia en grupo educativo. En las ocasiones en que la imposición de esta medida se ha solicitado por parte de la Fiscalía, incluso de conformidad con el menor y su letrado en

el acto de la audiencia, se han producido serias disfunciones provocadas por el hecho de que se continúa sin disponer de un programa concreto para los mismos y tampoco cuenta con un grupo educativo.

Son, finalmente, numerosas las Secciones de Menores que se quejan de la insuficiencia de los Equipos Técnicos asignados para hacer frente al trabajo (*vid.* Ciudad Real, Málaga, Coruña, Sevilla).

La Fiscalía de Sevilla propone que las Secciones de Menores de las Fiscalías estén conectadas con el sistema informático de la entidad pública de reforma a fin de poder consultar los datos que, en la misma, se tiene sobre los menores infractores sometidos a una medida. En este sentido cabe recordar que esta exigencia fue respaldada por la mayoría de asistentes al Curso de Jueces de Menores celebrado en Madrid en mayo de 2007 y reflejadas en las conclusiones que se aprobaron en el mismo.

6.4 INTERVINIENTES EN EL PROCESO

6.4.1 *Letrados*

La Fiscalía Provincial de Huelva refiere que existen complicaciones a la hora de la asistencia letrada para los menores detenidos. Aunque es loable que al fin desde el Colegio de Abogados de la provincia se haya decidido que el letrado que atiende al menor en su declaración en Fiscalía se ocupe del expediente entero, incluida la ejecutoria, lo cierto es que en muchas ocasiones dicha asistencia se complica hasta extremos insospechados. El letrado que está de guardia para atender a los menores es el mismo que está a disposición del Juzgado de Violencia, por lo que lo habitual es que sea requerido de las dos sedes para asistir a detenidos. Si tenemos en cuenta las precarias condiciones en que permanecen los menores detenidos en Fiscalía, detención que por la falta de asistencia letrada a veces se prolonga más de cinco horas, no es de extrañar que se creen situaciones de gran tensión. Desde el Colegio de Abogados se da como explicación que es la Consejería de Justicia la que debe autorizar la existencia de un letrado adicional, petición que ha sido realizada en numerosas ocasiones y no atendida.

6.4.2 *Policía*

Como novedad normativa debe resaltarse la publicación de la Instrucción núm. 11/2007, de 12 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el «Protocolo de Actuación Policial con Menores», que actualiza y refunde los «Criterios de actuación con menores», dictados por la Dirección General de la Guardia Civil y la

Orden General de la Dirección General de la Policía, de enero de 2001, sobre «normas provisionales sobre tratamiento policial de menores».

La Fiscalía de Baleares manifiesta su satisfacción por el funcionamiento de la unidad adscrita de la Policía Nacional, entendiendo que su actividad repercute en una mayor celeridad y calidad en la instrucción de los expedientes. También investigan en temas de protección siguiendo las indicaciones del Fiscal.

Por el contrario, algunas Fiscalías se quejan de que siguen padeciendo los problemas derivados de no contar con una unidad policial adscrita a la Fiscalía de Menores (Fiscalía Provincial de Castellón). En este sentido, la Fiscalía de Sevilla considera que sería necesario que se diera cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final 3.^a apartado 4.º LORPM y que se adscribiera un Grupo de Menores de la Policía Judicial a la Sección de Menores de la Fiscalía. Con ello se evitaría que se produzcan actuaciones policiales dispares en supuestos similares, ya que se siguen planteando muchos problemas derivados del desconocimiento y falta de especialización en la materia, sobre todo en la provincia.

6.4.3 *Secretarios Judiciales*

Continúan como en años anteriores las peticiones para que se creen plazas de fedatarios judiciales en las Secciones de Menores.

6.4.4 *Acusación particular*

La Fiscalía Provincial de Ávila considera que la admisión de la personación de acusaciones particulares origina una distorsión de la esencia del procedimiento de menores, cuya finalidad debe ser fundamentalmente tuitiva, sobre todo en provincias en las que los casos graves son excepcionales. Así en la mayoría de los asuntos la personación de acusaciones particulares cambia la orientación del procedimiento, que se convierte de protector, rehabilitador y resocializador en predominantemente represor. Quizá por estas consideraciones el Juez de Menores no admite en ningún caso personaciones de acusaciones particulares en las infracciones constitutivas de falta, a pesar de que en la Circular 1/2007 no se establece ninguna excepción cualquiera que sea la infracción, grave o leve.

La Fiscalía Provincial de Córdoba señala que el Juzgado en dicha provincia, contrariamente al criterio que se mantiene en la Fiscalía, exige que la personación se realice con Procurador.

6.4.5 *Forenses*

La Fiscalía de Barcelona, tras haber comprobado las molestias que ocasionaba a los perjudicados trasladarse a la ciudad de Barcelona para realizar los reconocimientos forenses, autorizó para los hechos leves el uso del mero parte de lesiones, e incentivó que el reconocimiento médico forense fuese efectuado por el titular de la demarcación del lesionado, utilizando para ello el auxilio jurisdiccional.

6.5 CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS SOBRE MENORES INFRACTORES

Subraya la Fiscalía de Barcelona que es claro que cuanto menos socializada está la población, más posibilidades hay que incurran en la comisión de hechos delictivos y, ello es así, no sólo para los extranjeros que no cuentan con recursos para integrarse en España, sino también para los nacionales que proceden de poblaciones marginales (extrarradios de ciudades, grupos étnicos minoritarios, etcétera).

La Fiscalía de Bilbao apunta cómo cuando el sistema de protección no es capaz de proporcionar respuestas adecuadas a los menores extranjeros no acompañados, el sistema penal adquiere una importancia central, de forma que un importante porcentaje de internamientos cautelares se aplica a menores nacidos en Marruecos y acogidos en pensiones, hoteles o centros en los que no es posible cubrir sus necesidades más básicas.

Para la Fiscalía de Madrid el estudio sociológico de la etiología de la delincuencia juvenil pone de relieve las siguientes causas: *a)* la desestructuración de las familias de origen de los menores infractores, aderezada de ausencia de límites y de control parental, *b)* la marginación socio-económica del medio, que dificulta el proceso de socialización del menor infractor; *c)* el fenómeno determinante del fracaso escolar; *d)* el acuciante desempleo juvenil, *e)* la influencia de los medios de comunicación, que incide en la adquisición de valores en los que la violencia es un recurso aceptable socialmente; *f)* el consumo de sustancias estupefacientes o de alcohol; *g)* y, finalmente, no se debe olvidar tampoco el fenómeno de la falta de autocontrol, con presencia de factores psicológicos como son la impulsividad, la hiperactividad, la falta de capacidad de concentración, la inteligencia límite del sujeto y la presencia de corrientes contraculturales de incitación a la violencia.

Apunta la Fiscalía Provincial de Córdoba que se constata un aumento del número de menores infractores cuyo entorno no es de «exclusión social», aunque en el mismo puede darse otro tipo de problemática: conflictos familiares, falta de límites, permisividad e inconsistencia de pautas educativas, fracaso escolar, consumo de tóxicos...

Algunos delitos, como los cometidos a través de nuevas tecnologías, han sido protagonizados por menores que cuentan con buena integración sociofamiliar, escolar y personal. También se constata que muchos de los menores entrevistados fuman tabaco y consumen alcohol desde edades muy tempranas. No dan importancia al consumo de «porros» considerándolo como normal y que, según ellos, hace todo «el mundo». Se ha detectado el consumo de cocaína en chicos muy jóvenes y asociados al fin de semana. Nos encontramos con gran número de menores con trayectoria escolar negativa y nivel bajísimo de conocimientos.

La Fiscalía Provincial de León pone de relieve que la política criminal, en contra de lo perseguido por el legislador en la última reforma, aumentando la duración de las medidas, no influiría apreciablemente en una modificación o descenso de las conductas infractoras de los jóvenes. No hay efecto intimidatorio ni mucho menos preventivo. Y sí se aprecia un descenso en la edad de los jóvenes delincuentes. Todavía hay que seguir hablando de «sensación de impunidad» o, en jerga psicológica, invulnerabilidad percibida. Se ha modificado la ley, pero se ha hecho poco o nada en otros aspectos o con mecanismos de control social informal. Los factores familiares, vienen influyendo cada vez más y en forma negativa en el aumento de conductas infractoras de menores y jóvenes. La falta de control o supervisión de los padres, cierta dejación de responsabilidades o delegación en las instituciones, la falta de transmisión de valores pro sociales y otros factores (actitudes tolerantes, malos ejemplos conductuales, reformas legales que socavan la autoridad de los padres o el ejercicio razonable de la necesaria corrección y sanciones a los hijos) han llevado a un considerable aumento —ya apreciable años atrás— de la violencia de hijos a padres. Y de forma negativa puede decirse que influyen, en estos últimos tiempos, en la conducta de los jóvenes, los demás factores incidentes en la delincuencia juvenil. El aspecto socioeducativo y los medios de comunicación, con las carencias denunciadas por los expertos en sus últimos análisis (*vgr.*: Informe Pisa) o la transmisión de una cultura del «todo vale», cuando no directamente incitadora y justificadora de la violencia, modifican las conductas juveniles propiciando algunas claramente delictivas.

La Fiscalía de Barcelona muestra su preocupación por el aumento, casi triplicando años anteriores, de menores procedentes de países del Este, especialmente de Rumania, los cuales son sometidos a explotación por mafias de adultos, y de los que no puede decirse propiamente que estén desamparados, por cuanto, o bien están casados o mantienen una situación de emancipación de hecho, o bien mantienen contactos estre-

chos con su familia «amplia». Menores que cometen multitud de pequeños hechos delictivos, que en ocasiones son detenidos varias veces en el mismo día y respecto de los cuales, cuando empieza a intervenir, desaparecen, o mejor dicho, son «trasladados» de ciudad o país por las mafias que les explotan. Menores ante los cuales la actual legislación se muestra completamente insuficiente para actuar, al impedir apartarlos radicalmente de su entorno mediante las medidas de internamiento en régimen cerrado, ya que, normalmente, no se dedican a hechos con violencia o intimidación, sino a pequeños hurtos. Y que van desapareciendo a lo largo de la instrucción, son llevados a otros países y a otras comunidades autónomas, menores a los que resulta muy difícil localizar y a los que pueden prescribírselos las actuaciones, o menores, en muchas ocasiones de menos de catorce años, utilizados precisamente por tener menos de 14 años, para evitar ser juzgados.

6.6 CUESTIONES RELATIVAS A LA FASE DE INSTRUCCIÓN

6.6.1 *Medidas cautelares*

La Fiscalía de Barcelona expone que la mayor parte de los menores de los que se adopta medida cautelar son inmigrantes sin identificación conocida y por hechos consistentes en lesiones y robos con violencia cometidos con medios altamente peligrosos (navajas y cuchillos), o bien por hechos en los que se causa una grave alarma social como los robos con fuerza en casa habitada, cometidos por menores que son sometidos y explotados por las mafias de los países del Este, menores de etnia gitana procedentes de países del Este, en especial de Rumania..., así como menores que cometen delitos en el ámbito familiar, bien lesiones, bien amenazas, y donde las instituciones de protección no han sabido encontrar la respuesta adecuada.

La Fiscalía de Almería expone las posibilidades cautelares para enfrentar las conductas de violencia en el ámbito de la pareja. En estos supuestos, se plantean problemas a la hora de adoptar como medida cautelar, tras la reforma introducida por la LO 8/2006, la medida de prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez. A diferencia de lo que ocurre en la Jurisdicción Ordinaria, en la que con carácter casi automático se adopta la medida de alejamiento con carácter cautelar para la protección de la víctima, en el caso de menores de edad, deben valorarse mucho los factores en conflicto y adoptar esta medida sólo cuando sea estrictamente necesaria. No hay que olvidar que, por las peculiares características de los menores y su dependencia familiar, esta prohibición puede afectar a su presencia en el centro

escolar o incluso a su integración familiar, llevando aparejada la adopción de una medida de protección. Si no hay indicios muy serios de la comisión del hecho delictivo, todo esto puede suponer una quiebra importante y no recuperable en la vida del menor que debe valorarse atendiendo fundamentalmente a su interés pero confrontándolo con el de la víctima a efectos de determinar cuál resulta más defendible, valorando todas las circunstancias concurrentes.

6.6.2 *Diligencias de Identificación del Menor*

Las Fiscalías siguen encontrando problemas para su realización, que en algunos casos se solventan de forma imaginativa, por ejemplo haciendo coincidir la diligencia con la toma de declaración de testigos menores y recabando la autorización de éstos para participar.

La Fiscalía Provincial de Huesca aporta un interesante estudio sobre la LO 10/2007 de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN y su aplicación en el ámbito de la jurisdicción de menores, decantándose por admitir tal aplicabilidad aun con cautelas y restricciones.

6.6.3 *Desistimientos*

La Fiscalía de Barcelona apunta que, durante 2007, al estar al día el trabajo de la Sección de Menores, se ha intentado ser más escrupuloso y con criterios más unánimes, entre todos los integrantes de la plantilla de fiscales, a la hora de aplicar el desistimiento y favorecer con ello en mayor medida la reparación una vez incoado el expediente. Lo que da una respuesta a la actuación del menor no penalizadora, y no un simple archivo que pueda dar una imagen de impunidad.

La Fiscalía Provincial de Teruel reseña que han decidido, en bastantes casos, recibir declaración al menor en la fase de diligencias preliminares. Esto ayuda a decidir si continuar o no con la tramitación ante infracciones de poca gravedad y, al tratarse de menores que vienen por primera vez a la Fiscalía, no se archivan unas diligencias sin previamente haber recibido declaración a los menores o hablado con sus padres, de modo que pueden conocer directamente la situación familiar e indicarle los problemas de continuar con esas conductas al paso de que se le ofrece ayuda poniendo a su alcance los diversos medios existentes. También en la mayoría de las ocasiones, atendiendo a las circunstancias de las víctimas, se lleva a cabo una entrevista con éstas. El mayor problema que planteaba no acordar un desistimiento sin haber oído previamente al menor, presuntamente autor de los

hechos, y haber hablado con sus padres, para no atender únicamente a la entidad de los hechos y apoyar nuestra decisión en la situación familiar, era la necesidad de asistencia letrada para esa declaración. El tema estaba resuelto cuando los hechos podían ser falta, pero en caso de delito de poca gravedad la cuestión que surgía se refería a si era mejor recibir declaración al menor con letrado, que debían pagar los padres, o acordar directamente el desistimiento. La solución a la que se ha llegado es citar para comparecencia a los padres del menor y al presunto autor y, en vez de recibirle declaración, explicarle el procedimiento, la existencia de denuncia contra él, las posibles consecuencias, las posibilidades y, al mismo tiempo, hablar con los padres para ver la reacción de éstos y la situación familiar. Con ello se evita el problema y se consigue la finalidad perseguida antes de acordar un desistimiento.

La Fiscalía Provincial de Huelva refiere que se ha decidido aplicar el principio de oportunidad respecto de la comisión de faltas siempre que sea legalmente posible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 LORPM. Lo anteriormente expuesto tiene su excepción en la comisión de faltas por menores reincidentes que revistan mayor entidad por su carácter vejatorio, por ejemplo, o en los casos en los que, no llegando a ser delito contra la integridad moral, afecten de manera importante a la indemnidad de los menores. También se presta especial atención a los daños en bienes de dominio público, en los que la mayoría de las veces se incoa expediente a pesar de ser legalmente posible el desistimiento. En la mayor parte de los desistimientos primero son oídas las víctimas e incluso los menores infractores antes de decidirse por esta solución procesal, para intentar conciliar todos los intereses en conflicto. Como regla general, a los delitos no se les aplica el principio de oportunidad con carácter previo a la incoación de expediente. Ello sin perjuicio de solicitar el sobreseimiento posteriormente, de conformidad con el artículo 19 LORPM, cuando se den los requisitos legales para ello.

La Fiscalía Provincial de Córdoba expone que, ante el volumen de trabajo, se ha tenido que acordar el desistimiento por faltas cuando no constan antecedentes, valorando si existió daño económicamente evaluable para el perjudicado. Lo habitual, una vez constada la edad del menor y la verosimilitud de la denuncia, es que se incoe el Expediente de reforma, aunque hay supuestos, casi siempre por hechos constitutivos de falta, en que se les recibe declaración a los menores y se comprueba su situación acordando luego el desistimiento tras constatar, normalmente con intervención del Equipo Técnico, que no es oportuno

tuno el ejercicio de la acción penal o que ha habido una reparación o corrección en el ámbito educativo o familiar. Ello ha permitido detectar situaciones que merecían una intervención, bien desde el punto de vista de reforma, bien desde el de protección. En los supuestos de delito, se incoa expediente de reforma siempre.

La Fiscalía Provincial de Ciudad Real expone su criterio de utilizar las Diligencias Preliminares para evaluar la posibilidad, siempre conforme a la Ley, de archivar el asunto o considerar que la sanción recibida en el ambiente propio de desarrollo del menor ha sido suficiente, pues abrir un expediente a un menor de forma automática sólo implica aumentar artificialmente el número real de expedientes de reforma, estigmatizar tanto al menor como a su familia o próximos, y a la postre actuar contra el interés del menor.

6.6.4 *Soluciones extrajudiciales*

La Fiscalía de A Coruña enumera los beneficios que reportan las soluciones extrajudiciales: 1) educativos: concilia al denunciante y al denunciado, se logra la gratificación moral de la víctima, permite la reparación del daño causado, posibilita una intervención educativa, poniendo al menor ante el perjudicado, posibilitando que aprenda a ponerse en el lugar del otro y haciendo que asuma la responsabilidad de los actos por él realizados; agiliza los trámites legales y permite una inmediatez entre el hecho y su solución, contentando a la víctima y permitiendo que el menor asocie su conducta inadecuada con una consecuencia y generando una reflexión en el menor que interioriza y evita reincidencias: el número de reincidentes sometidos al proceso de conciliación-reparación no supera el 5 por 100; 2) económicos: evita pérdidas de días de trabajo de testigos y ahorra el pago de dietas de desplazamiento para la asistencia a cada vista oral; reduce los gastos derivados de la asistencia letrada (la mayoría son abogados de oficio), tanto en el juicio penal como civil y ahorra tiempo de trabajo de los empleados públicos intervinientes en el proceso de menores; 3) sociales: se da una respuesta inmediata a asuntos que causan alarma social: maltrato en el ámbito familiar, acoso escolar, vandalismo urbano, consecuencias del «botellón», etc; se evitan retrasos en la Justicia de Menores, y, al disminuir el número de trámites judiciales (juicios, seguimientos, revisiones), se puede dar una respuesta más rápida a delitos de mayor gravedad.

Un problema particular se suele presentar en aquellos casos en que los hechos denunciados constituyen delitos menos graves sin violencia o intimidación en las personas, o faltas, y en los que la autoría se

imputa a varios menores, concurriendo en cada uno de ellos distintas circunstancias por lo que a los antecedentes se refiere, de tal forma que, mientras en alguno de ellos ya consta la comisión de hechos de igual o de distinta naturaleza, para otros, en cambio, se trata de su primer expediente. En estos supuestos, la Fiscalía de Guipúzcoa opta por escindir el tratamiento de la causa; así, para los menores ya imputados en otros procedimientos, se tramita el correspondiente expediente de reforma ordinario; en cambio, para aquéllos que han delinquido por primera vez, se acude a la reparación y/o conciliación, siempre, claro está, que los menores hayan reconocido los hechos y hayan mostrado su arrepentimiento; la idea que preside este distinto tratamiento no es otra, en línea con la que es rectora de la LORPM, que priorizar el superior interés de los menores, de forma que aquellos menores que han delinquido por primera vez no tienen por qué verse perjudicados sometiéndoles al mismo tratamiento dado a los reincidentes.

Para la Fiscalía de Sevilla las medidas extrajudiciales, conciliaciones y reparaciones, llevadas a cabo por un Equipo de Ejecución, que se puso en su momento a disposición de la Sección de Menores, ha tenido unos resultados extraordinarios, comprobándose que transcurrido un año esos menores no habían vuelto a cometer hechos delictivos salvo un porcentaje muy pequeño.

La Fiscalía Provincial de Cádiz hace especial mención a la entrada en funcionamiento a partir del mes de septiembre de 2007 de un Servicio Externo de Mediación y Conciliación gracias a la firma de un Convenio de Actuación entre la Junta de Andalucía y la entidad Asociación Alternativa Abierta. El objetivo del Convenio es la puesta en marcha de un Servicio de Mediación, Conciliación y Reparación entre menor denunciado y víctima que permita la terminación de las Diligencias o incluso del Expediente mediante la conciliación entre ellos y la reparación del daño causado. Con ello se busca no sólo potenciar la conciliación, como forma más adecuada para la resolución de los conflictos más leves, sino además descargar de trabajo a los Equipos Técnicos toda vez que llegar a tal conciliación supone realizar un amplio trabajo de entrevistas a menores, padres y víctimas; realizar la propuesta de conciliación y reparación en su caso así como vigilar y controlar su posterior cumplimiento.

La Fiscalía Provincial de Toledo apunta a que cuando la conciliación no ha podido ser satisfactoria por causas claramente ajenas a la voluntad del menor, que ha mostrado sin vacilaciones su arrepentimiento por los hechos cometidos, se procede a dar un sumario

traslado del expediente al objeto de que el Equipo Técnico se pronuncie sobre lo previsto en el artículo 19.4.º LORPM, recomendando éste en la mayoría de los casos el archivo de los expedientes en salvaguarda exclusiva de los intereses del menor.

Algunas Fiscalías participan activamente en la generación de recursos que posibiliten la aplicación de soluciones extrajudiciales. En este sentido apunta la Fiscalía de Alicante que se encuentra en fase de negociación un acuerdo de colaboración entre la Concejalía de Juventud y la Fiscalía para la aplicación de los artículos 19 y 27 LORPM, ofreciendo la institución citada los diferentes recursos y servicios a su disposición.

La Fiscalía Provincial de Pontevedra se queja de cómo se ha complicado en el reglamento la forma de llevar a cabo las soluciones extrajudiciales, al exigir que el Equipo Técnico cite a su presencia al letrado defensor y que con su audiencia sea cuando el menor pueda aceptar la solución extrajudicial, no determinando qué ocurre si el letrado no comparece. También se refiere a la intervención del Letrado en los procesos de mediación la Fiscalía de Provincial de Lérida, pues el año pasado planteaba problemas de demora en la tramitación de los expedientes. En el presente año dicho problema se ha solventado, dado que los letrados están plenamente conformes en que se prescindiera de su presencia, siempre y cuando se les haya dado la oportunidad de comparecer al informarles del día en que se le va a ofrecer al menor la posibilidad de someterse al proceso de mediación. Éste es también el criterio de la Fiscalía de Badajoz.

La Fiscalía Provincial de Córdoba también considera que la principal dificultad con que se cuenta en las reparaciones extrajudiciales es el imperativo procesal de la incoación de expediente y la tardanza en el nombramiento de letrado. En este sentido proponen que, al menos en los supuestos de faltas, contando con el reconocimiento de los hechos y consiguiente consentimiento del menor para intervenir en un proceso de mediación, además del consentimiento de sus representantes legales, se pudiera prescindir de la intervención letrada, ya que en la mayoría de los supuestos se limita a asistir al menor en su declaración, sin ninguna otra intervención, y supone un retraso en la tramitación del procedimiento y un coste para la familia.

También concurren dificultades adicionales cuando los beneficiarios de las reparaciones extrajudiciales no residen en la capital de la provincia. En estos casos la Fiscalía de Badajoz intenta que los servicios sociales de los ayuntamientos respectivos sean los que las lleven a cabo, teniendo distintas experiencias: desde ayuntamientos que se niegan a ejecutarlas por manifestar que no tiene competencia para ello

a ayuntamientos que han asumido la colaboración cuando los hechos son faltas de desobediencia a agentes de la autoridad realizándose directamente en el puesto o en la comisaría del pueblo, generando soluciones enriquecedoras.

En Huelva las medidas extrajudiciales se llevan a cabo por los dos equipos técnicos. El trabajo existente hace posible que sean desarrolladas completamente por ellos y no tengan que acudir a organismos autónomos independientes que realicen esta mediación. Ello permite que la entrevista con las profesionales que componen el equipo ofrezca una visión real de la posibilidad de la reparación y de la implicación del menor en la misma. Esta Fiscalía califica de excelente el trabajo desarrollado en este campo, con gran implicación personal de los equipos, que realizan incluso desplazamientos a los pueblos e institutos, y que está dando muy buenos resultados.

La Fiscalía Provincial de Huelva refiere como reparación extrajudicial más destacable la llevada a cabo en un expediente por delito contra la integridad moral, en el que unos menores atacaron a un indigente que pasaba la noche en un cajero. La actividad extrajudicial se llevó a cabo en una Asociación comprometida en la atención de indigentes. Los menores debían llevar a cabo una actividad complementaria, que fue de ochenta y dos horas de duración, treinta y seis de esas horas en la Asociación donde estuvieron en contacto directo con los usuarios, colaborando con las necesidades de este colectivo.

La misma Fiscalía también destaca las actividades reparadoras llevadas a cabo en el centro de día, donde se imparten habitualmente diversos talleres en el ámbito de la medida de tareas socioeducativas o en el de asistencia a centro de día. Los talleres son variados, y abarcan un numeroso espectro de actividades en interés de los menores, desde los talleres de vida saludable, pasando por los de cocina, control de impulsos o seguridad vial. Este último taller es utilizado en numerosas ocasiones cuando los menores realizan una actividad extrajudicial por haber cometido un delito calificado como conducción temeraria. Cuando entre en vigor el tipo penal del artículo 384, que configura nuevamente la conducción sin permiso como delito, ante la posibilidad de que muchos menores conduzcan ciclomotores careciendo de las licencias requeridas para ello, se va a articular con el centro de día la posibilidad de que los menores derivados por este delito realicen como medida extrajudicial el mencionado taller de seguridad vial, que además está homologado para la preparación para la obtención de permisos de conducir diversos.

La Fiscalía de Barcelona reseña los AAP Barcelona de 29 de mayo, 16 de abril y 6 de julio de 2007 en los que considera que el desistimiento

del Ministerio Fiscal en base a lo dispuesto en los artículos 19 y 27.4 LORPM son vinculantes para el Juzgado de Menores, señalando que «sigue siendo una facultad exclusiva del Ministerio Fiscal la de pedir el desistimiento, sin que en dicho trámite se otorgue ninguna intervención a la acusación particular solicitando la continuación del procedimiento... En consecuencia, el Juzgado de Menores, tal y como establece el artículo 33.c) de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores, deberá proceder al archivo por sobreseimiento de las actuaciones cuando el Ministerio Fiscal solicite el desistimiento», entendiéndose que lo único que puede hacer el Juzgado de Menores es comprobar que se den los requisitos previstos en los artículos 19 y 27.4 LORPM.

6.6.5 *Guardias*

La Fiscalía de Provincial de Lleida expone que la relación fluida y cordial que se mantiene con los responsables del Servicio de Atención a la Infancia y a la Adolescencia ha permitido solventar determinados supuestos de ausencia de legal representante, previstos en el artículo 17.2 LORPM, sin necesidad de recurrir a la intervención de otro Fiscal, al haber aceptado asumir dicho organismo tal condición, con la consiguiente ventaja para el funcionamiento y coordinación de los miembros de la Sección, dadas las dificultades que se presentaban a la hora de encontrar dos fiscales disponibles.

La Fiscalía de Barcelona resalta el AAP Barcelona de 10 de octubre de 2007 que estima un recurso del Ministerio Fiscal y revoca un auto del Juez de Menores que se declaraba incompetente para acordar una entrada y registro en el domicilio de un menor.

6.6.6 *Medidas de impulso al principio de celeridad en la tramitación de los expedientes*

El principio de celeridad es clave de bóveda en la jurisdicción de menores, a fin de que las medidas no pierdan su finalidad educativa. En el ámbito de menores el Fiscal debe ser particularmente exigente con la tramitación rápida de los procedimientos, cumpliendo la función estatutaria de velar para que la función jurisdiccional se ejerza con eficacia en los términos y plazos establecidos por las leyes. Si la justicia de menores tiene por objeto educar, la necesidad de conectar temporalmente la consecuencia jurídica (medida) con el hecho cometido (delito o falta) es esencial. No puede dilatarse el proceso en el tiempo so pena de incumplir los objetivos perseguidos e incluso incurrir en intervenciones inútiles o incluso contraproducentes. Las dila-

ciones en este proceso especial son mucho mas perturbadoras que en el proceso de adultos.

La Fiscalía de Barcelona expone que a efectos de imprimir celeridad se opta por evitar declaraciones de testigos cuando el atestado es suficiente, archivar directamente las bagatelas, simplificar impresos, simplificar y reducir las fotocopias, simplificar la ejecución y quedarse con lo realmente importante, evitando repetir en su integridad los expedientes de ejecución que ya obran en los Juzgados de menores y agilizar la mediación.

La Fiscalía de Tenerife muestra su satisfacción pues, desde la llegada del último Juez titular desde octubre de 2006, los procedimientos son resueltos con mayor prontitud, tardando para celebrar una vista de juicio una media de dos meses desde que se remitió el Expediente del Menor de la Fiscalía de Menores, a lo que hay que añadir el hecho de que desde la propia Fiscalía se faciliten las sentencias de conformidad para evitar la demora en la celebración de los juicios. Todo ello se traduce en un beneficio para el menor dado que, al agilizarse la tramitación y resolución del procedimiento, se adelanta el inicio de la ejecución de la medida judicial y en consecuencia la intervención con el menor.

También la Fiscalía de Tenerife apunta como medida tendente a imprimir celeridad a los procedimientos el reforzamiento del servicio de guardia, de tal forma que el Fiscal de Guardia asume la tramitación de aquellos procedimientos que se incoen con ocasión de la detención del menor, impulsándose los mismos durante el servicio de guardia, dando así a los Expedientes del Menor un tratamiento similar al que existe en la jurisdicción ordinaria con los juicios rápidos, lógicamente siempre que la tramitación de la causa y las especialidades procesales de la jurisdicción de menores lo permitan. En esta línea, para la Fiscalía Provincial de Badajoz la distribución del trabajo se realiza en función de la guardia como lo realiza un juzgado de instrucción, es decir el fiscal que se encuentra de guardia es el que minuta todo lo que le entra en esa guardia, y lo despachan hasta la conclusión del expediente. La razón de ser de este sistema es la de que de esta forma se tiene un mayor control de los expedientes en los que se ha adoptado una medida cautelar, así como mayor conocimiento de los menores. El día saliente de guardia se utiliza para exploraciones de los menores a los que se les ha incoado expediente en la semana de guardia, intentando de esta forma que los asuntos más urgentes no se demoren y que el Equipo Técnico puede entrevistarlos ese mismo día y emitir el informe con mayor rapidez. La experiencia de esta distribución, ha sido satisfactoria en lo respecta a la celeridad en la tramita-

ción inicial del expediente y sobre todo porque el menor en muchas ocasiones de una forma inmediata tiene un inicio de respuesta a su comportamiento, pudiendo obtenerse en asuntos de poca trascendencia una respuesta de arrepentimiento y por tanto finalizar con una reparación extrajudicial o la conciliación.

La Fiscalía Provincial de Cádiz refiere que, aunque algo se ha mejorado, sigue existiendo un enorme lapso temporal entre la fecha de comisión de los hechos y la fecha del Juicio. En todo caso, se da prioridad a los casos en los que los menores están cumpliendo medidas cautelares, sobre todo cuando se trata de la medida de internamiento, así como a aquellos casos en los que el Equipo Técnico solicita que se dé preferencia a algún asunto en atención a las especiales características del menor.

Importante para impulsar la celeridad es el sistema de agenda única con los miembros del Equipo Técnico de forma que, salvo en aquellos casos en los que el menor tuviera que prestar declaración en Diligencias Preliminares, en el resto de supuestos tanto el menor como sus padres acuden a Fiscalía sólo en una ocasión porque el mismo día se les recibe declaración y son entrevistados por los miembros del Equipo Técnico para la elaboración del informe al que se refiere el artículo 27 LORPM (Fiscalías Provinciales de Jaén y de Castellón).

Otro criterio interesante lo aporta la Fiscalía Provincial de Jaén, que ha implantado la práctica consistente en que cuando se les informa durante la guardia de la detención de un menor que va a quedar en libertad se le cita, a través de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que han procedido a la detención, para que comparezca ante la Fiscalía junto a su representante legal y Letrado en un determinado día y hora para recibirle declaración y ser visto por el Equipo Técnico con lo que se obtiene celeridad en la tramitación de expediente.

La Fiscalía de Navarra señala que el tiempo medio de tramitación de los expedientes, desde que se recibe el atestado o denuncia hasta que se remite al Juzgado de Menores con el correspondiente escrito de alegaciones o propuesta de archivo por las distintas causas legales aplicables en cada caso, es de unos tres o cuatro meses, apuntando incluso que este tiempo de tramitación en la gran mayoría de los casos se podría rebajar si por parte del Equipo Técnico se emitiera en plazo el correspondiente informe, si bien esto es imposible en la mayoría de los supuestos, tanto por el incremento de trabajo, como por la necesidad de recabar información sobre los menores, entrevistas, petición de información a otros organismos como servicios sociales de base, etcétera.

Refiere la Fiscalía de Almería que tras la reforma operada por LO 8/2006 y la nueva redacción dada al artículo 22.2 de la LORPM, al ser ahora el Fiscal, y no el Secretario del Juzgado de Menores el competente desde la incoación del expediente para requerir al menor y sus representantes legales a efectos de que designen en tres días letrado, se ha ganado en eficacia y rapidez a efectos de la designación, piedra angular de las garantías jurídicas con que va a contar el menor. También para la Fiscalía de Lérida la atribución al Ministerio Fiscal de la facultad de designar al abogado que deba asistir al menor ha supuesto un avance significativo en el logro de una mayor celeridad en la instrucción de los expedientes.

La Fiscalía de Sevilla apunta que en orden a la agilización se ha tratado de sistematizar y racionalizar la asistencia de los miembros de los Equipos Técnicos a los actos de Audiencia ya que, aunque la Ley dice que a la Audiencia deberá asistir un representante del Equipo que elaboró el informe, se ha comprobado que es mucho más efectivo que en cada sesión de audiencias asista un solo representante de todos los equipos, el cual llevaría el informe elaborado por el Equipo correspondiente, para evitar que continuamente tengan que estar saliendo y entrando en sala los distintos miembros de cada equipo, pues en muchas ocasiones en un Expediente están implicados varios menores y puede que cada uno sea de un Equipo distinto, lo que provoca que varios de sus profesionales tengan que estar presentes en la sala durante la celebración de todo el acto de audiencia sin poder dedicar este tiempo a otros cometidos, todo ello sin perjuicio de que, si se trata de un asunto complejo y dado que las sedes de los equipos se encuentran al lado de la sala de celebración de Audiencia, entre el representante del equipo que elaboró el informe. A esta conclusión se ha llegado tras constatar que en un 90 por 100 de los casos, lo único que hacen es ratificarse en el informe ya elaborado y de esta forma dispondrían de mucho más tiempo libre para las entrevistas y elaboración de informes.

La otra cara de la moneda son las en ocasiones deficientes dotaciones en los Equipos Técnicos que generan retrasos considerables (*vid.* Málaga, Coruña).

6.6.7 *Determinación de la edad*

Reflexiona la Fiscalía de Barcelona sobre la complejidad de este problema, apuntando a que la determinación de la edad prevista en el artículo 375 LECrim debiera actualizarse de acuerdo con las nuevas técnicas y métodos que la ciencia médica ha ido previendo desde que se aprobó dicha Ley (hace más de cien años). El problema de la deter-

minación de la edad es básico para esta Jurisdicción, pues según cual sea la edad la competencia será de los Juzgados de Instrucción, de los de Menores o de ninguno por tener menos de 14 años. Pero incluso, aunque esté claro que tiene entre 14 y 18 años, según tenga más o menos de 16 años, podrá imponérsele una medida de mayor o menor duración. El problema es difícil y tampoco en los países de nuestro entorno han conseguido lograr una respuesta satisfactoria, pero merece un estudio en profundidad por parte de médicos y juristas para alcanzar una respuesta unificada de actuación.

6.7 FASE DE AUDIENCIA

6.7.1 *Formalidades de la audiencia*

La Fiscalía de Barcelona expone que se ha procurado la implantación de una práctica forense adaptada al menor, tanto en cuanto al lenguaje utilizado, oralmente y por escrito, como por la costumbre de reducir al máximo las formalidades externas (estrados, togas, etcétera), aunque lamentablemente los Juzgados de Menores han regresado a prácticas más formalistas (se vuelve al uso de togas, se utiliza con el menor conceptos jurídicos como «reproche social», en vez de explicarle realmente lo que significa el hecho cometido...).

La Fiscalía Provincial de Teruel pone de relieve que, por el momento, no se utiliza la toga en las vistas, aunque se ha sugerido por la Magistrado-Juez la posibilidad de llevarla al hacerse en bastantes Juzgados del resto de España.

6.7.2 *Celebración de juicios en ausencia del menor*

La Fiscalía Provincial de Ciudad Real expone que, para evitar el elevado número de suspensiones que se producían con anterioridad, se llegó al acuerdo entre Juzgado y Fiscalía de celebrar audiencia en ausencia de menores, siempre que la medida solicitada no exceda de un año de duración y que las citaciones se hubieran realizado con todas las garantías legales pertinentes.

En Tarragona a partir de la circular 1/2007 de la Fiscalía General del Estado, en la declaración de imputado se viene informando a los menores, asistidos de letrado y de responsables, de la necesidad de designar un domicilio y de que las citaciones allí remitidas serán válidas, así como la posibilidad de realizar el juicio en ausencia si la medida solicitada es inferior a dos años de privación de libertad. No obstante, se seguirán prefiriendo los casos en que no se hayan solici-

tado medidas privativas de libertad, salvo en las permanencias de fin de semana, en caso de faltas.

6.7.3 *Conformidades*

La estadística global de la Fiscalía General del Estado desde que entró en vigor la LORPM refleja la enorme dimensión cuantitativa de las conformidades en el proceso penal de menores, con porcentajes muy superiores a las de la jurisdicción de adultos. Las ventajas de la sentencia de conformidad, alcanzada con respeto a la Ley y con plena información del menor sometido a procedimiento, son evidentes, en tanto suponen una gran agilización del procedimiento, implican un contenido educativo y socializador en sí mismas, generan una importante facilitación de la ejecución de la medida impuesta, pues cuenta con la aquiescencia de su destinatario, pueden restringir los efectos de la victimización secundaria y conllevan una menor carga estigmatizadora para el menor sometido al proceso, que se ve liberado de soportar la siempre traumática experiencia del juicio oral contradictorio. Esta tendencia a lograr un alto número de conformidades, pese a continuar siendo importante, ha sufrido un descenso durante este año 2007, pasando del 77 por 100 en 2006 al 63,35 por 100 en 2006.

El esperanzador panorama de la aplicación de la conformidad en el proceso penal de menores, se está viendo, pues, hasta cierto punto ensombrecido. La Fiscalía Provincial de Granada apunta a que las conformidades se han visto afectadas en algunos casos, por la exigencia de la responsabilidad civil conjuntamente con la penal.

Expone la Fiscalía Provincial de Tarragona que durante el año 2007 se ha generalizado un trámite cuya andadura comenzó en 2006. Se trata de una inicial citación al menor, al Fiscal y al abogado defensor del menor pero no a los testigos, por si se llega a una conformidad. Este sistema tiene evidentes ventajas pero también algún inconveniente como la duplicidad de actos para un mismo juicio cuando el menor no desea conformarse. Podría mejorarse, quizás, incluyendo en la providencia de pase al letrado del menor para calificar, una solicitud de pronunciamiento sobre si hay posibilidades de llegar a algún acuerdo de conformidad, o bien no hay ninguna por negarse la participación del menor en los hechos. A partir de la reforma de 2006, se ha de prestar una especial atención a la citación de los responsables civiles para sus asistencias a esa vista de conformidad porque, de otra forma, la condena civil no sería válida.

6.7.4 *Posibilidad de juicios rápidos en el procedimiento de menores*

Expone la Fiscalía Provincial de Tarragona que se ha seguido con una práctica que ofrece buenos resultados. Se trata de aprovechar la comparecencia de medida cautelar para presentar escrito de acusación si no hay otras diligencias que practicar, pues ya se cuenta con el letrado, el cual se ha instruido del contenido, y con el informe del Equipo Técnico. En casos de prórroga de medida cautelar se aprovecha la comparecencia para la vista previa de conformidad y es muy frecuente que el acto acabe con sentencia firme.

6.7.5 *Recursos de casación*

La regulación de este recurso en el proceso de menores no facilita su utilización. Las restricciones legales hacen que no pueda generarse jurisprudencia en materia de menores desde nuestro mas alto Tribunal, salvo en alguna cuestión puntual, con la consiguiente dispersión de criterios en el escalón de las Audiencias Provinciales.

En este sentido, por ejemplo, se comenta desde la Fiscalía de Orense que desde el año 2002 no se ha preparado ningún recurso de casación ni por el Fiscal ni por las partes.

6.8 FASE DE EJECUCIÓN

6.8.1 *Introducción*

Como con certeza apunta la Fiscalía Provincial de Las Palmas, la ejecutoria se convierte en la piedra angular del trabajo de los Juzgados de menores con la participación constante del Ministerio Fiscal, no teniendo parangón con las ejecutorias de la Jurisdicción de Mayores. En Menores la actividad es mucho más prolija, abundante y compleja, y es la propia legislación la que permite y justifica esa enorme actividad.

La Fiscalía Provincial de Guipúzcoa informa de que se continúa con el sistema de control y seguimiento individualizado a través de fichas tramitadas para cada menor a partir de la ejecutoria declarada por el Juzgado de Menores, consiguiéndose así un seguimiento personal para cada uno de ellos por el Fiscal que instruyó su Expediente de reforma, tanto respecto del grado de cumplimiento de la medida acordada cuanto de las incidencias de su ejecución.

La Fiscalía Provincial de Las Palmas expone su sistema de reparto en materia de ejecutorias: se distribuyen entre los Fiscales por letras, y

en concreto por la primera letra del primer apellido del expedientado, asumiendo cada uno de los cuatro Fiscales un total de siete letras salteadas de nuestro abecedario. Tal reparto supone que el mismo Fiscal conoce de todas las ejecutorias del mismo menor, con las indudables ventajas que ello conlleva. Cada expediente lleva aparejada una ficha que se confecciona en Fiscalía donde se reseñan las incidencias más importantes y los dictámenes positivos o negativos del Fiscal. En esa ficha se recogen los distintos permisos solicitados, su naturaleza o clase, la fecha del disfrute, cuantificándose de esta manera los mismos para no desbordar las autorizaciones legales. También en esa ficha se consignan todas las demás incidencias tales como fugas, sanciones, salidas sanitarias, cambios de medida, etcétera.

Algunas Fiscalías ponen de relieve el problema de la falta de informatización de la propia ejecutoria y de sus incidencias, que hasta ahora se plasman por escrito, lo que supone un retardo y ralentización en la función, y cuya solución arreglaría y facilitaría sensiblemente su cometido. Esta necesidad de informatización es aún más perentoria para resolver el importante problema de las refundiciones, pues evitaría el farragoso trámite de buscar e indagar en cada uno de los expedientes incoados al menor. (Fiscalías Provinciales de Las Palmas y de Sevilla).

6.8.2 *Libertad vigilada*

La Fiscalía Provincial de Córdoba considera que en la ejecución de esta medida los educadores hacen una gran labor, teniendo resultados muy satisfactorios. Con frecuencia se impone el cumplimiento de una obligación, siendo la más recomendada la de someterse a un curso formativo laboral o la asistencia al centro educativo correspondiente (para menores de entre 14-16 años, que presentan un bajísimo nivel de conocimientos), y obligación de someterse a controles de tóxicos (cuando el grado de deterioro no es llamativo y se tiene un mínimo apoyo familiar/social). En casos de delitos graves, prohibiciones de acercarse a determinados lugares. La comunicación de los educadores con los integrantes de los Equipos Técnicos de la Fiscalía es buena y frecuente y se facilitan informes de seguimiento.

6.8.3 *Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo*

Un gran número de Fiscalías coincide en señalar la gran efectividad de esta medida, tanto en su dimensión cautelar como propiamente

sancionadora-educativa, para los supuestos de delitos de violencia doméstica cuando es necesario extraer al menor del domicilio, al ser el ambiente del núcleo familiar irrespirable, si no procede el ingreso en un régimen de internamiento.

Sin embargo, no todas las provincias, desgraciadamente, disponen de este recurso.

Así, la Fiscalía Provincial de Salamanca considera especialmente urgente la dotación a la provincia de plazas suficientes para esta medida. Para la Fiscalía de A Coruña esta medida no se está llevando a efecto en la práctica debido a la insuficiencia de recursos por parte de la Entidad Pública y, de hecho, los Equipos Técnicos no la proponen en sus informes, situación que se ha venido comunicando reiteradamente a la Entidad Pública, y poniendo de manifiesto ante diversas instancias autonómicas.

Otras Fiscalías, al disponer de este recurso, lo solicitan en sustitución de otros inexistentes. Así, la Fiscalía Provincial de Córdoba acude a la promoción de la imposición de esta medida al no contar con centro de internamiento abierto, por lo que no se realiza petición alguna en este sentido.

En Córdoba se ha constituido un grupo de convivencia específico para menores, tanto varones como mujeres, con problemas de consumo de drogas, gestionado por «Proyecto Hombre». Según esta Fiscalía está funcionando muy bien, aunque en ocasiones se produce la inviabilidad de la medida que se explica, en parte, porque la misma tiene una marcada naturaleza de medida de protección que intenta proporcionar al menor un ambiente de socialización positivo y que requiere su voluntad. Cuando el menor no consigue «amoldarse» al ambiente que se le propone, ocasiona una grave distorsión al funcionamiento del Centro con perjuicio para los otros menores, lo que lleva a una mejor selección del perfil del menor al que remitir. Sin embargo, cuando el menor consigue integrarse, los logros de esta medida son muy satisfactorios, de ahí que se remitan menores aunque su pronóstico no sea *a priori* exactamente ajustado a este recurso. Apunta por último esta Fiscalía que sería preciso contar con este recurso, pero enfocado a menores con alguna discapacidad leve o problema conductual.

6.8.4 *Internamiento*

La Fiscalía Provincial de Córdoba valora positivamente la existencia de centros suficientes en la provincia, lo que se traduce en que los meno-

res están cerca de su domicilio, a lo que tienen derecho conforme a los artículos 46.3 y 56.2.e) LORPM. Esto facilita el contacto con sus familias y por consiguiente, también se puede intervenir con ellas como complemento a la intervención que desde el Centro se hace con el menor.

6.8.5 *Internamiento en Centro Terapéutico*

Reitera la Fiscalía Provincial de Córdoba las dificultades en la ejecución de esta medida, sobre todo en centros de salud mental y con dificultad añadida si son chicas. El problema se agrava por la insuficiencia de centros específicos. Este tipo de menor, difícilmente encaja en los otros tipos de centro, o distorsiona la marcha del mismo o desde luego, no se lleva a cabo con ellos la medida terapéutica y reeducativa a que tienen derecho. Respecto a centros de internamiento terapéutico para tratar el consumo de drogas, existen dos, uno en la provincia de Almería y otro en la provincia de Sevilla, con magníficos resultados en lo que a la intervención con menores se refiere. Como dificultad, para utilizar este recurso, destaca la necesidad de contar con la voluntad del menor. Cuando éste no reconoce el consumo o no quiere admitir este tipo de intervención, se opta por el internamiento en centro semiabierto, donde se hace un control de su toxicomanía.

6.8.6 *Tratamiento ambulatorio*

La Fiscalía Provincial de Córdoba apunta a que, al no ser posible imponerlo como medida autónoma con carácter cautelar y siendo a veces necesario empezar una intervención con ese tratamiento, se buscan sus ventajas a través de las obligaciones que pueden imponerse junto con la medida cautelar de libertad vigilada.

6.8.7 *Aspectos regimentales*

Explica la Fiscalía Provincial de Tarragona que, en el año 2007 la Audiencia Provincial ha aceptado la posición del Fiscal en el sentido de que la prohibición de fumar en centros de internamiento de menores, en virtud de resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil de la Generalidad de Cataluña, dictada al amparo de la ley que prohíbe fumar en centros públicos, así como las concretas prohibiciones de los directores de centro, derivadas de aquélla, son de carácter administrativo y, por tanto, las solicitudes de autorización de

fumar efectuadas por los menores (o más bien la oposición a la prohibición) deberían seguir tal cauce. La resolución en segunda instancia ha sido dictada unos dos años después de interpuesto el recurso del Fiscal contra la resolución del Juez de Menores estimatoria de la solicitud del menor, en el que se hacía referencia al argumento citado y a otros relacionados con las limitaciones inevitables inherentes a las privaciones de libertad y al alcance de la competencia del Juez de menores. Desde entonces la posición del Fiscal ha sido siempre la misma en los diversos casos similares que se han planteado, a la espera del pronunciamiento de la Audiencia. El Juzgado de Menores partía de la base de que el derecho a fumar formaba parte de la libertad individual y que no podía ser limitado por la Administración ya que a ello no alcanzaba la condena. En posteriores ocasiones tal argumento fue matizado en el sentido de no conceder autorización a los solicitantes menores de edad. En el recurso del Fiscal se hacía referencia a las consecuencias que se derivarían del planteamiento judicial, que, desgraciadamente, se cumplieron; problemas derivados de la diversidad de trato en función del Juzgado que resolviera, incluso entre compañeros de un mismo aula y aún de un mismo dormitorio, designación a los padres para que se encargaran de comprar el tabaco, pudiendo ser que no desearan que sus hijos fumaran, lugar para fumar, número de cigarrillos diarios, etc. Apunta esta Fiscalía que lo ideal sería que la solución adoptada en Tarragona fuera común en toda Cataluña, ya que en Tarragona no existen centros de internamiento.

6.8.8 *Visitas a Centros*

La Fiscalía Provincial de Toledo entiende que en relación con los centros de menores, en base a los informes recibidos, se ha comprobado la mayor eficacia de los centros con menor número de plazas respecto de los de mayor capacidad para conseguir los objetivos que fija la LORPM, de reeducación y reinserción social del menor. En muchas ocasiones nos encontramos con jóvenes delincuentes que proceden de familias desestructuradas, sin la educación mínima necesaria para poder vivir en sociedad y sin una figura adulta que les sirva de ejemplo de conducta; desde pequeños ven como algo natural las conductas delictivas realizadas por los mayores que les rodean. Estos menores merecen una oportunidad que se les ofrece en los centros de menor tamaño, los cuales permiten crear un ambiente cuasi familiar entre el personal de los mismos y los menores internados; así los menores pueden participar en las tareas de limpieza, decoración,

cocina y otras propias de un hogar, adquieren responsabilidades que les hacen sentirse útiles, además de permitir una relación más estrecha con los educadores. Por otro lado, centros de menor tamaño evitan la concentración de los menores más conflictivos, que dificultan la convivencia y perjudican a los demás menores internados, siendo más fáciles de controlar en este tipo de centros.

Para la Fiscalía Provincial de Tarragona la visita a los centros, por parte de los Fiscales, supone poder disponer de un día entero, mañana y tarde. Durante las visitas, casi todo el tiempo se emplea en conversaciones con los menores que desean solicitar algo al Fiscal. Se está intentando utilizar también para estos casos el sistema de videoconferencia, para lo cual no existe ninguna limitación por parte de la Administración ni de los informáticos.

La Fiscalía Provincial de Ciudad Real pone de relieve las visitas que trimestralmente se realizan en el Centro de Internamiento La Cañada con la realización de la oportuna acta de inspección, remitida a la Fiscalía General del Estado. Durante las visitas se lleva a cabo una minuciosa inspección de las instalaciones, así como una entrevista personal y reservada con aquellos menores que previamente han solicitado ser entrevistados. De todo se da cuenta al Fiscal Jefe.

Expone la Fiscalía de Sevilla que se sigue un control exhaustivo del cumplimiento de las medidas, mediante visitas a los Centros, visita que se hace quincenalmente, sin perjuicio de que, ante determinadas situaciones, se puedan adelantar. Todos los centros donde hay menores internos con medidas impuestas por los Juzgados de Sevilla se visitan, y aunque la mayor parte de los menores están internos en los centros de la provincia, hay otros en centros de otras provincias. En las visitas, aparte de la entrevista personal con los menores, a los que se les resuelven dudas sobre su situación legal, se intenta conocer la vida en el centro y sobre todo los talleres formativos de que dispongan. En la actualidad en los centros se han incentivado las «escuelas taller» y las «casas de oficio», que permiten a los menores obtener un certificado y en algunas ocasiones la titulación oficial. Ello está sobre todo pensado para menores con largas condenas. En la práctica esto último ha llevado a que se concentren en un concreto centro (Los Alcores) los menores con una condena más larga.

6.8.9 *Acumulaciones y refundiciones*

Como expone la Fiscalía Provincial de Alicante la cuestión más compleja introducida por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2006

ha sido la refundición de las medidas impuestas a los menores infractores. La inexistencia de un sistema informático adecuado, las carencias en el suministro de datos entre la entidad ejecutante, con el Juzgado y con otras Comunidades Autónomas, y el cambio de competencias, están dificultando la labor de hallazgo de todas las causas correspondientes a un mismo menor y su refundición conforme a la norma. Para paliar esto se procedió a realizar, en modelo formalizado, una comunicación de los datos de todos los menores que constaban con medida de internamiento pendientes de ejecución y que debían ser refundidas. Estos datos fueron facilitados a los juzgados. Sería deseable que, en el futuro, las Comunidades Autónomas contaran con sistemas de suministro de datos similares a los que cuenta la Administración Penitenciaria respecto de los adultos.

Con buen criterio expone la Fiscalía de Tenerife que durante el año 2007 se han efectuado, por considerarlas prioritarias, las refundiciones de todas las medidas impuestas a menores que se encuentran cumpliendo medidas de internamiento en centro de distinto régimen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.2 y 47 LORPM y progresivamente se está extendiendo a los menores sujetos al resto de medidas.

La Fiscalía Provincial de Zaragoza incoa en un mismo Expediente Personal todas las ejecutorias de un mismo menor, a tenor del artículo 20.2 LORPM, adjuntado copia de todas las incidencias que le afectan que vayan remitiendo el Juzgado de Menores y la Entidad Pública de Reforma. La centralización en un mismo expediente personal, donde se van acumulando las diferentes incidencias del menor condenado, reduce los problemas de control de las ejecutorias.

En lo que respecta a la competencia, desde un principio el Juzgado de Menores de Lleida, a diferencia de los Juzgados de Barcelona, aplica como criterio determinante de la competencia para conocer de la refundición de las medidas, el del Juez que hubiera dictado la primera sentencia, independientemente de que estuviera ejecutando o no la medida que se le impuso en dicha primera sentencia. (Fiscalía Provincial de Lleida).

En esta línea, la Fiscalía de Zaragoza interpreta que nada impide la aplicación retroactiva de la norma de atribución al primer juzgado sentenciador de las ejecutorias de un mismo menor en distintos juzgados, porque en modo alguno puede considerarse que sea una interpretación perjudicial para el menor sino todo lo contrario, es una materia no contemplada en la disposición Transitoria Única de la LO 8/2006; que es de aplicación el principio procesal *tempus regit actum* del artículo 2 LEC y

el criterio que se deduce de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Enjuiciamiento Civil de que cada fase procesal se deber regir por la ley vigente en cada momento.

Expone la Fiscalía Provincial de Tarragona que se han realizado muy pocas acumulaciones pese a que en varias ocasiones el Fiscal las ha solicitado por escrito, de palabra en las audiencias e incluso remitiendo un proyecto detallado de acumulación/refundición para su aprobación judicial. Existe el riesgo de que en algún caso los menores lleguen a cumplir condenas por más tiempo del que les correspondería si no se hiciera la acumulación. Por otro lado se da la circunstancia de que en el caso de conformidad se fija la nueva medida a cumplir teniendo en cuenta la que resultaría de la acumulación, ya que no son inusuales las jornadas dedicadas íntegramente a enjuiciar diferentes procedimientos de un mismo menor. Si no inicia el procedimiento de acumulación, la pena efectiva resultante no coincide con la que se ha anunciado al menor y a su defensa. Además, si con posterioridad el menor es enjuiciado por otros hechos, el límite de las medidas, a efectos de determinar si interesa el doble de la máxima o bien la simple suma aritmética, puede sufrir variaciones muy importantes. En los casos de acumulación/refundición se ha procedido a unir en una misma carpeta todas las incidencias del menor, es decir, un expediente personal de ejecución.

6.8.10 *Suspensión de ejecución*

Refiere la Fiscalía Provincial de Córdoba que las suspensiones se utilizan muy poco, debido a que en estos casos antes que la suspensión se propone otra medida a ejecutar en el momento. Durante el plazo de suspensión se impone la obligación de cumplir una libertad vigilada.

6.8.11 *Modificación de medidas*

Expone la Fiscalía de Sevilla que la iniciativa para la modificación o extinción la toman por regla general el centro o los técnicos encargados del cumplimiento de la medida. Todos los informes de modificación están motivados y basados en los datos existentes. Se analizan los dictámenes de los técnicos y los registros de Fiscalía, comprobándose la situación legal del menor. Durante 2007 ningún informe de regresión se ha efectuado, por tanto ninguna medida de semiabierto ha sido modificada a cerrado. Las medidas modificadas a semiabierto han

sido casi en su mayoría menores condenados por maltrato con medida de grupo educativo que han incumplido.

6.9 RESPONSABILIDAD CIVIL

La mayoría de las Secciones muestran su satisfacción por la nueva regulación del ejercicio de la acción civil acumulada a la penal, aunque por un lado se subraya la incongruencia de mantener la tramitación de una pieza separada en el Juzgado de Menores y, por otro, se vislumbran nuevas dificultades derivadas de la acumulación de acciones, especialmente en cuanto a retrasos en la tramitación de la causa. También se señalan los problemas interpretativos que plantean las reglas de derecho sustantivo, no afectadas por la reforma.

El informe del Consejo Fiscal sobre el Anteproyecto, de fecha 28 de diciembre de 2005, ya advirtió desde el punto de vista procesal del riesgo de que se desplace *«el superior interés del menor infractor, concretado en un proceso lo mas sencillo posible para que la respuesta al hecho cometido sea inmediata, en favor del interés de la víctima, centrado en el reconocimiento de su derecho de indemnización en un procedimiento lo más cómodo posible»*. También este informe, desde la perspectiva del Derecho civil sustantivo, señalaba cómo *«el sistema de responsabilidad solidaria en cascada del artículo 61, cuya oscuridad ha dado lugar a una jurisprudencia menor absolutamente contradictoria... debería superarse con un criterio de imputación claro para seleccionar cuál o cuáles de los responsables solidarios (padres, tutores, acogedores, guardadores) debe responder junto con el menor»*.

Para la Fiscalía de Lugo pervive sin justificación una pieza de responsabilidad civil cuya finalidad principal no parece clara y cuya consecuencia habitual es la confusión y la reiteración. También la Fiscalía Provincial de Cádiz (Jerez) considera un absurdo que el Juzgado de Menores con carácter previo tenga que determinar quiénes son los actores y los demandados, siendo frecuentemente un elemento que, al ser tramitado por un órgano distinto del instructor, suele producir retrasos en la propia instrucción. Así, para la Fiscalía Provincial de Lleida, el hecho de haber mantenido la existencia de la pieza separada de responsabilidad civil como soporte de la personación de los perjudicados, viene a introducir un sistema híbrido, que en la práctica está generando dilaciones en la instrucción, y en definitiva en el enjuiciamiento de los hechos ilícitos cometidos por los menores.

También la Fiscalía de Valladolid expone cómo se repiten los supuestos en que los autos que se dictan en la pieza de responsabilidad, estableciendo quiénes son considerados partes responsables civiles y cuáles perjudicados, resultan insuficientes a tenor de la evolución de la instrucción por lo que hay que solicitar una ampliación.

La Fiscalía Provincial de Huelva refiere que no se entiende por qué en el artículo 64 se sigue encomendando la apertura de dicha pieza al Juzgado de Menores, cuando por lógica y sencillez dicha pieza debiera sólo incoarse en la Fiscalía, a la vez que el expediente principal. No es coherente con la nueva regulación de la responsabilidad civil que sea el Secretario en el Juzgado el que deba notificar a perjudicados y responsables la apertura de la pieza, su condición de parte o el plazo límite para el ejercicio de la acción. La solución práctica a la que han llegado, de conformidad con el Juzgado, es que en el parte de incoación de expediente el Fiscal reseña las personas que considera perjudicadas y en el Juzgado se abre la pieza y les notifica. En el caso de no comparecer los perjudicados en la pieza en el Juzgado, se les enviará una notificación desde el mismo manifestando que se consideran no personados, remitiendo la pieza original a Fiscalía. Si reclaman, también se enviará la pieza a Fiscalía, siguiendo el anterior procedimiento. Todo ello sin perjuicio de citar a juicio a los perjudicados y responsables civiles en aras de evitar indefensiones, teniendo en cuenta que ahora el Juez deberá dictar sentencia con pronunciamientos civiles, que sí tendrán efecto de cosa juzgada, a diferencia del procedimiento anterior. Para esta Fiscalía no se puede realizar escrito de alegaciones antes que, desde el Juzgado, se les envíe la pieza de responsabilidad civil, lo que retrasa en algunos casos la instrucción de las causas.

El abordaje que de este problema realiza la Fiscalía Provincial de Jaén es distinto; esta Fiscalía expone cómo, tras la entrada en vigor de la reforma, se planteó un problema con el Juzgado de Menores, pues entendía que el Fiscal no podía formular escrito de alegaciones con petición de responsabilidad civil hasta que por su parte finalizara la tramitación de la pieza de responsabilidad civil y los perjudicados manifestaran si reclamaban, renunciaban o se reservaban el ejercicio de las acciones civiles, debiendo permanecer mientras tanto el expediente de reforma paralizado en Fiscalía, aunque ya hubiera concluido la instrucción. La Fiscalía consideraba errónea tal interpretación y el Fiscal, una vez concluida la instrucción y aunque los perjudicados no hubieran manifestado nada tras recibir la notificación de Fiscalía, formulaba escrito de alegaciones ejercitando las acciones civiles si existía responsabilidad de esta naturaleza. Por parte del Juzgado se devolvía

vían los expedientes, lo que motivó que se presentaran recursos de reforma y subsidiarios de apelación contra los autos que así lo acordaban. Tales recursos fueron estimados en todas las ocasiones por la Audiencia Provincial de Jaén, entendiendo que la interpretación y actuación del Ministerio Fiscal era la acertada.

La Fiscalía de Área de Ceuta considera que la reforma genera una importante distorsión en el desarrollo de la labor instructora. Hasta su entrada en vigor se solían realizar juicios rápidos que conllevaban el inmediato reconocimiento de los hechos por el menor, su paso por el Equipo técnico y en base a ello, la gravedad de los hechos y los antecedentes del menor se proponía ya escrito de conformidad del Fiscal y Abogado. No obstante la necesidad de hacer referencia a la responsabilidad civil, requiere de previas tasaciones y citación de padres responsables civiles y perjudicados que no siempre se logra. Por tanto se pierde lo fundamental, la atención inmediata de profesionales al menor a través de la medida aceptada, debido a la carencia de la economía familiar o por sus problemas económicos. También la Fiscalía de Cantabria entiende que la instrucción de los expedientes en Fiscalía se ha complicado. Para la Fiscalía de Sevilla el ejercicio conjunto de la acción penal y civil, también está demorando y complicando la conclusión de los Expedientes, ya que al tiempo necesario para justificar los daños y perjuicios sufridos por el perjudicado y realizar las correspondientes peritaciones, se une el mes de que disponen éstos para personarse en la pieza de responsabilidad civil abierta en el Juzgado, amén de aquellos supuestos en que la localización de las personas civilmente responsables es particularmente ardua (menores extranjeros o menores cuya situación legal no está aclarada). Comparten la misma opinión las Fiscalías de Murcia, de Valladolid, de Álava y de Córdoba.

La Fiscalía Provincial de Gerona apunta un descenso de las conformidades, fundamentalmente por desacuerdos en el aspecto civil, así como un mayor número de suspensiones al requerir las partes la presencia en todo caso del perjudicado testigo a fin de poder llegar a algún tipo de acuerdo respecto a la responsabilidad civil. La Fiscalía de Bilbao también apunta cómo se produce una situación cada vez más frecuente cuando el menor se conforma con la medida y sin embargo se tiene que entrar a discutir la responsabilidad civil, no tanto porque él no la acepte sino por el hecho de que no comparecen uno o los dos responsables civiles, lo que, a pesar de la conformidad del menor en ambos aspectos tanto el civil como el penal, hace imposible una sentencia de conformidad.

La Fiscalía Provincial de Cádiz (Algeciras) detecta problemas en el hecho de que se incluya en el escrito de alegaciones, además de la solicitud de la medida, la petición de responsabilidad civil para el menor y para sus padres o representantes legales. La razón fundamental es que en la mayor parte de las ocasiones quien acude al juicio es el menor y uno sólo de los padres o representantes legales, que normalmente es el que no trabaja y por tanto no percibe directamente los ingresos, siendo a menudo necesario suspender el juicio en varias ocasiones a fin de que se pueda celebrar, y en su caso se pueda discutir una posible conformidad total, estando todos los posibles responsables civiles que luego deben ser incluidos en la Sentencia.

En la misma línea, la Fiscalía de Asturias intenta potenciar siempre las soluciones extrajudiciales de los asuntos menos graves, mediante reparaciones al perjudicado o la aplicación de medidas de conformidad con el menor que ha reconocido los hechos, aunque esta tarea que se ha visto dificultada al tramitarse conjuntamente la responsabilidad civil, lo que en ocasiones retrasa o impide la asunción de un acuerdo rápido en el aspecto penal.

La Fiscalía Provincial de Toledo refiere que tras la reforma se ha cuidado que, al tramitar los expedientes de reforma, se practiquen aquellas diligencias de prueba relevantes en lo que a la responsabilidad civil *ex delicto* se refiere, es decir, principalmente en las tasaciones de daños, en la valoración de los objetos y efectos sustraídos, así como en la confección por los Médicos Forenses de los correspondientes partes de sanidad. De este modo al formular el escrito de alegaciones, junto a la medida, también se tienen los elementos suficientes para interesar del Juzgado de Menores la responsabilidad civil de la que deben responder solidariamente el menor y sus representantes legales.

Aprecia la Fiscalía de Valladolid que con el nuevo sistema de acumulación de acciones viene produciéndose un notable incremento de personaciones de los perjudicados como acusadores particulares (incluso en hechos calificados como faltas) o como actores civiles (así por ejemplo las Compañías aseguradoras).

La Fiscalía Provincial de Huelva expone que desde el Juzgado de Menores se procedió a negar de manera sistemática la apertura de todas las piezas de responsabilidad civil cuando existía desistimiento, pero sin tener en cuenta la fecha del mismo, es decir, si había sido realizado en Fiscalía antes o después de la entrada en vigor de la reforma, sino que sólo tuvieron en cuenta la fecha en que incoaban en el Juzgado la pieza. Se recurrieron en reforma todos estos archivos, con el argumento de que, si la LO 8/2006 no entró en vigor hasta el día 5 de febrero de 2007, la modificación del articulado referido al

desistimiento no entraría en vigor hasta esa fecha, por lo que, como en los casos concretos recurridos, realizados los desistimientos con fechas anteriores al 5 de febrero de 2007, este desistimiento sí conllevaría la apertura de una pieza de responsabilidad civil conforme a las reglas de procedimiento del artículo 64 LORPM, por razón de que, por fecha, todavía no habrían entrado en vigor las modificaciones referidas a la figura jurídica del desistimiento. El Juzgado estimó todos los recursos de reforma presentados y abrió las correspondientes piezas de responsabilidad civil.

Desde el punto de vista sustantivo la Fiscalía de Barcelona refiere que la responsabilidad civil continúa dando quebraderos de cabeza por cuanto la Ley no regula qué ocurre cuando los padres no se encuentran en España, o los padres están separados y sólo uno ejerce efectivamente la guarda y custodia del menor, o se desconoce dónde se encuentra uno de los progenitores. La Fiscalía Provincial de A Coruña destaca la SAP Coruña, núm. 112/2007, de 8 de marzo, desestimatoria del recurso de apelación formulado por la representación del menor contra la sentencia de instancia, alegando éste que no se puede hacer recaer sobre los padres la carga de la prueba de un hecho negativo, esto es, de no haber favorecido la conducta del menor y que, siendo el hecho determinante de la responsabilidad civil inesperado y, por tanto, imprevisible, debe ser moderado el *quantum* indemnizatorio. La Sala rechaza tales alegaciones por cuanto la responsabilidad de los padres está justificada por la omisión del deber de educar al menor, que sin duda ha quedado acreditada con la propia exploración del menor realizada por el equipo técnico, laxitud en las tareas de casa, hábitos tóxicos e inactividad (no realizaba actividad formativa ni laboral alguna).

6.10 PROBLEMAS PLANTEADOS POR TIPOS DELICTIVOS CONCRETOS

6.10.1 *Violencia doméstica*

Numerosas Fiscalías constatan el aumento de esta tipología delictiva (Bilbao, Tenerife, Granada, Navarra, Zamora, Alicante Asturias, Las Palmas, Murcia, Sevilla) que en algún caso llega a calificarse de alarmante (Fiscalía de Málaga).

En este aspecto es preciso destacar las dificultades observadas a la hora de elegir la medida más conveniente al interés del menor, dado que se trata de menores que sólo delinquen en el ámbito familiar y, además suelen ser primarios. La necesidad de contar con medidas cautelares y definitivas especialmente diseñadas para estos menores es esencial. La falta de recursos específicos puede llevar a la disyuntiva de dejar al menor en libertad, en el seno familiar que está dañando, o

internarlo en un centro de menores de reforma, recurso generalmente no adecuado para este tipo de menores, que no suelen cometer más delitos que los de maltrato en el ámbito familiar. En este sentido, expone la Fiscalía Provincial de Ciudad Real que el ingreso en Centro de Reforma puede contaminar la personalidad del menor y agravar el problema.

Se ha optado en la mayor parte de los casos por la medida de convivencia con grupo educativo. Dicha medida permite extraer al menor del hogar familiar, a fin de evitar la reiteración de conductas y lograr la protección de las víctimas, así como la imposición de una orden de alejamiento (Fiscalía de Tenerife). La Fiscalía Provincial de Jaén también opta en la mayoría de los casos como mejor medida, tanto cautelar como definitiva, por la de convivencia con grupo educativo, acudiendo al internamiento en régimen semiabierto sólo en los casos de mayor gravedad. La Fiscalía Provincial de Granada también destaca, para los casos en que se ha hecho inevitable extraer al menor del núcleo familiar, que es a su vez el núcleo de conflicto, la convivencia con grupo educativo como respuesta más coherente y unitaria al problema. Igualmente se decantan por la utilización de este recurso las Fiscalías de Salamanca, León y Córdoba, aunque estas últimas utilizan además la libertad vigilada con intervención de los Equipos de tratamiento familiar.

La Fiscalía de Sevilla entiende que en los casos en que es posible, para evitar la institucionalización del menor maltratador se recurre a la familia extensa y, cuando ésta no se quiere hacer cargo, lo que sucede frecuentemente, se utiliza el recurso de los pisos de convivencia tutelados por la Dirección General de Reforma Juvenil, y sólo en los casos extremos es cuando se solicita el internamiento en un centro de reforma. Hay muchas denuncias donde lo que se describen son problemas de conductas disociales de los menores pero sin contenido delictivo: no asistencia a los centros de enseñanza, no acatamiento de los horarios establecidos por los progenitores, ausencia absoluta de disciplina en el cometido de tareas en el seno del hogar, etc. En estos casos, en que lo que se pone de manifiesto es una quiebra del principio de autoridad de las figuras parentales, y en tanto no pueden ser tratados desde esta jurisdicción, son derivados a los organismos de protección oportunos, evitando en la medida de lo posible la criminalización de estos menores.

Por ello, en las provincias en las que no se cuenta con la medida de convivencia, los Fiscales vienen reclamando su puesta en funcionamiento (Fiscalía Provincial de Ciudad Real) o la ampliación de las plazas existentes, especialmente para chicas (Fiscalía de Almería).

La Fiscalía de Huelva informa que los pisos de convivencia se están revelando como un medio muy eficaz para luchar contra este tipo de violencia. Cuando se comprobó la imposibilidad de articular la medida de convivencia con otro grupo familiar, al rechazar la familia extensa el acogimiento de menores con esta problemática en su seno, se establecieron en la Comunidad de Andalucía los llamados pisos de convivencia, recursos residenciales a medio camino entre la libertad y el internamiento en centro. Hay pisos de chicos y pisos de chicas, existiendo uno con ocho plazas para chicos en la provincia de Huelva. En los mismos, integrados en la vecindad, residen de manera habitual los menores, creándose un nuevo grupo familiar entre ellos y los educadores. Normalmente, a su ingreso, hay un período de observación de quince días sin salidas y sin permisos, y después se establece un programa de actividades en las que se incluye la educación reglada, ya sea educativa o formativa, y el tratamiento psicológico adecuado a la problemática del menor, en el que también se integra posteriormente al núcleo familiar. Los menores ingresados en este tipo de pisos en ningún caso han reincidido. El éxito también radica en la inmediata atención que se dedica a estos casos de maltrato en el ámbito familiar. Tras la denuncia inicial, que normalmente se realiza en Fiscalía por los progenitores, se cita de manera inmediata al menor a declarar como imputado. Salvo que en ese momento se solicite una medida cautelar por la gravedad de los hechos, se les concede una nueva oportunidad a los menores, haciendo hincapié en el comportamiento que deben evitar y las consecuencias legales a las que se enfrentan. Si el menor vuelve a reincidir, se solicita la medida cautelar de ingreso en un piso de convivencia. El juicio normalmente se celebra con celeridad, y la medida que se le impone al menor es la de la continuación de la convivencia en el piso por el tiempo necesario, que normalmente es de 12 a 18 meses, para afianzar el proceso educativo iniciado. Una vez acabada la convivencia, el menor se reintegra a su ámbito familiar.

En algunas Comunidades se están poniendo en marcha programas específicos para afrontar este tipo de conductas (Fiscalía Provincial de Guipúzcoa). También en Asturias se ha creado por la Consejería de Justicia, en colaboración con Cruz Roja, el Programa de Terapia y Orientación Familiar con Menores, tratándose de un recurso específico indicado para abordar los casos menos graves o incipientes de maltrato familiar, mediante una intervención tanto con el menor como con la propia familia, con medidas educativas, psicoterapia y actuaciones de orientación y apoyo. La Fiscalía de A Coruña informa que se continuó desarrollando el programa «Intervención con Menores Maltratadores de sus padres», llevado a cabo por el Departamento de Psi-

cología de la Facultad de Sociología de la Universidad de A Coruña, realizándose a finales del mes de junio dos talleres de formación de formadores, llevados a cabo por profesores de psicología, en los que participaron 92 personas entre personal de las Delegaciones Provinciales del Bienestar en el campo del menor y personal de las entidades colaboradoras, con el objetivo de formar a los profesionales en la aplicación de la técnica de desarrollo socio-moral.

Las Fiscalías aportan interesantes observaciones criminológicas sobre el perfil de estos menores.

Para la Fiscalía de Málaga llama la atención el respeto que los menores aún siguen manteniendo hacia la figura de los abuelos, ya que, no obstante haberse cometido en ocasiones maltrato hacia los abuelos, lo ha sido en menor proporción que hacia la madre, pese a que en Andalucía, existen un buen número de menores (especialmente los menores sometidos a nuestra jurisdicción) a cargo de sus abuelos, en familias en las que ambos progenitores se encuentran en prisión cumpliendo condenas.

Esta misma Fiscalía observa que se trata de menores intolerantes a la menor frustración, hijos educados de manera permisiva, a quienes los padres les dan todo lo que ellos no tuvieron, lo que suele dar lugar a un fuerte egoísmo que no admite negativas, prohibiciones, sacrificios o exigencias. Los enfrentamientos surgen cuando los progenitores intentan reprimir su conducta. En la gran mayoría de las ocasiones son las madres las que denuncian, con un gran cargo de conciencia, ya que se hacen responsables de lo que a partir de la denuncia le ocurra al menor; además en muchas ocasiones denuncian con la urgencia de que ese mismo día se les solucione el problema, viniendo a pedir que se ingrese a sus hijos en un centro, o incluso solicitando una medida de alejamiento para con el menor. En este punto la provincia de Málaga cuenta con un Centro de Convivencia, que radica en la ciudad de Rincón de la Victoria, que goza de muy buenas instalaciones, y que cuenta con 8 plazas masculinas, en el que en la mayoría de las ocasiones ingresan menores por delitos de maltrato familiar. Muchos de estos menores han sido víctimas de agresión por parte de sus progenitores, especialmente de su padre, o han sido testigos de esta violencia del padre hacia la madre... Llama poderosamente la atención en este tipo delictivo la alteración tan notable que se produce entre el número de menores chicos y chicas que intervienen como agresores, ya que por todos es bien sabido que la delincuencia juvenil es principalmente masculina, mientras que en este tipo de delito se produce una equiparación entre los chicos y las chicas. También la Fiscalía Provincial de Huelva refiere que se ha observado una incidencia superior en el mal-

trato cometido por mujeres, es decir, donde las autoras son las hijas y las víctimas los progenitores, especialmente las madres.

Para la Fiscalía de Almería, en la mayoría de los supuestos, se trata de una situación de violencia familiar prolongada en el tiempo y no denunciada por los padres hasta que la convivencia resulta del todo imposible por el carácter violento y agresivo de estos adolescentes. Generalmente, tiene su origen en una dejación de funciones por parte de los progenitores en su educación (teoría de la laxitud). Los padres adoptan hacia el menor una actitud sobreprotectora, sin buscar soluciones iniciales al problema conductual del menor, y al perdurar esta situación en el tiempo y devenir insoportable la convivencia con el mismo, deciden interponer la denuncia y pretenden obtener una solución inmediata a su problema, llegando incluso a abandonar al menor en dependencias policiales o en sede de la Fiscalía de Menores. En estos supuestos es imprescindible la intervención con el menor, pero también con su familia, siendo necesarios una mayor implicación de las familias y el sometimiento a programas de mediación familiar.

La Fiscalía de Navarra señala que prácticamente en todos los casos, se trata de menores insatisfechos con su vida, que consideran que sus padres tienen la obligación de satisfacer no ya sus necesidades sino sus caprichos y que no dudan en recurrir a la violencia física o psicológica para conseguir sus propósitos.

La Fiscalía Provincial de Cádiz también apunta el dato criminológico de que este tipo de delitos afecta a familias de todo tipo y condición, esto es, no sólo se comete en familias desestructuradas o con problemas de integración social, como se trataba hasta ahora en la mayoría de los casos, sino que también se producen casos de malos tratos en familias pudientes, desahogadas económicamente, bien estructuradas y organizadas. En muchos casos, la causa y origen de las amenazas y agresiones a los padres es un problema de consumo de drogas, sobre todo de drogas que causan grave daño a la salud. Para la Fiscalía Provincial de Las Palmas la explicación a tal fenómeno es variada, desde las carencias educativas, la inactividad, la drogadicción, el afán de consumismo exagerado, o el cambio hormonal, hasta la indudable mayor sensibilidad en la ciudadanía para denunciar este tipo de hechos. También la Fiscalía de Zaragoza apunta como factor criminógeno en estos delitos el consumo de drogas.

La Fiscalía Provincial de Cádiz (Algeciras) viene observando que en algunas ocasiones dichas denuncias aparecen ciertamente exageradas en sus términos, habiendo detectado que, sobre todo por parte de las familias disfuncionales, se utiliza esta vía para tratar de institucionalizar al menor aunque sea consiguiendo que se le interne en un centro de reforma a fin de quitarse el problema de casa.

La Fiscalía Provincial de Granada expone que ha comprobado que en estos casos, una vez denunciados por primera vez los hechos, en los períodos de tiempo durante los cuales se prolongaba la tramitación del expediente, se acumulaban múltiples nuevas denuncias por maltrato al ser éste diario e incluso agravado por la impunidad del menor que veía que tras la denuncia su situación no se había modificado. Analizadas las causas, y conocidos desgraciadamente los efectos, se acordó la elaboración de un Protocolo de actuación en estos casos para dar prioridad a todas las diligencias que se incoaran por estos delitos. Este Protocolo se ha mantenido durante el año 2007 y el trabajo que normalmente se desarrolla en medio abierto con estos menores está siendo satisfactorio, fundamentalmente para los padres que han encontrado una respuesta rápida y eficaz a su problema. Se impone no obstante el realizar un seguimiento en mayor profundidad de las ejecutorias para verificar la inmediatez de la ejecución de la medida, cuya demora, en los casos en los que se ha optado por una medida definitiva y no cautelar, se dilata en el tiempo dando al traste con la labor anterior. Los asuntos se tramitan como preferentes y salvo que expresamente en la minuta se recoja lo contrario, implicará la inmediata declaración del menor, su examen por el Equipo Técnico correspondiente y la solicitud de medida cautelar, con celebración de la preceptiva audiencia ante el Juzgado de Menores, de forma que en un período de tiempo muy breve se haya dado respuesta judicial, al modo de la violencia de género en mayores, aunque con bastantes menos medios, a la solicitud formulada por los padres y se empiece a trabajar educativamente con toda la familia.

Desde el punto de vista cautelar, apunta la Fiscalía de Bilbao que es en los delitos de esta naturaleza donde se aprecia con mayor intensidad la necesidad de adoptar medidas desde que la causa entra en Fiscalía. Ello viene dado por la situación de deterioro de las relaciones familiares ya que la denuncia se utiliza como último recurso por parte de los padres. Para esta Fiscalía, en los casos que se acuerde el alejamiento pero no el internamiento en centro de reforma, la forma de plasmarlo en la petición de cautelar es interesar del Juzgado una libertad vigilada con obligación de residir en centro de protección o con otra persona distinta al familiar que interesa el alejamiento (comúnmente la madre). Hay que señalar que la medida de alejamiento no se ha adoptado en ninguna ocasión como medida aislada sino que va acompañada de aquellas otras que, dentro de los límites impuestos por el artículo 28 LORPM, se estiman adecuadas a las necesidades educativas del menor. Para la Fiscalía Provincial de Pontevedra, del catálogo de medidas cautelares previstas las más utilizadas en estos supuestos

han sido la de libertad vigilada y la de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, aunque en esta provincia presenta el inconveniente de las dificultades que siempre plantea la Administración competente para encontrar una familia de acogida para el menor.

Desde otra óptica, la Fiscalía Provincial de Lleida apunta a que una de las respuestas más eficaces para solventar los conflictos en el ámbito familiar es el proceso de mediación, que, además de responsabilizar al menor, evita la confrontación entre las partes implicadas en el acto de la audiencia.

La Fiscalía de Zaragoza reseña que en el año 2007 se ha seguido utilizando un Protocolo *ad hoc*, habiendo aumentado las denuncias, ya que muchos psicólogos o psiquiatras de Zaragoza cuando constatan que la situación familiar de los padres y el menor está muy deteriorada recomiendan la denuncia en la Fiscalía de Menores con la finalidad esencial de controlar de una manera más efectiva al menor, sobre todo cuando hay problemas con las drogas y el menor no quiere colaborar para un efectivo abandono del consumo.

El Protocolo de la Sección de Menores de Zaragoza se integra en un circuito informativo-policial-educadores de la Diputación-Fiscal que está funcionando muy bien, pues los educadores realizan una labor encomiable para buscar puntos comunes en padres e hijos con terapias psicológicas comunes, tratamientos de desintoxicación de drogas, vuelta a las colegios, aprendizaje de oficios, tratamientos psicológicos, etc.; y siempre partiendo de la consideración de que resulta muy traumático para los padres tener que llegar a denunciar a su propio hijo.

Para la Fiscalía de Cantabria, la nueva regulación penal de la violencia familiar, que ha elevado a la categoría de delito supuestos que antes quedaban reservados a las faltas, permite ahora adoptar con estos menores medidas más rigurosas y una intervención más inmediata y eficaz a través de medidas cautelares y definitivas que les sacan del entorno familiar. En cualquier caso, no puede olvidarse que estamos ante casos en los que adquiere máxima significación la doble función del Fiscal como titular del ejercicio de la acción penal y como garante de los derechos a la protección del menor.

Para la Fiscalía de Álava la experiencia demuestra que los padres que han solicitado como medida cautelar una orden de alejamiento respecto de su hijo, cuando son llamados para ratificar tal decisión, en la mayoría de los supuestos, se retractan y que se ha constatado que la derivación de estos temas a los servicios sociales obtiene un buen resultado.

6.10.2 *Violencia de género*

Por lo que se refiere específicamente a la violencia de género no se ha observado en general un incremento de este tipo de conductas en el último año. Para la Fiscalía de Tenerife los delitos de esta naturaleza suelen ser cometidos por jóvenes próximos a la mayoría de edad, con lo cual, con independencia de la medida que finalmente resulte impuesta, se entiende fundamental la labor de prevención, pues estos jóvenes, sin una adecuada intervención, reproducirán estos comportamientos ya en el ámbito de la jurisdicción ordinaria. A tales efectos, desde la Sección se está haciendo especial hincapié en informar a los jóvenes de las consecuencias penales que los delitos de violencia de género van a tener una vez alcancen la mayoría de edad. También la Fiscalía de Córdoba destaca que no son numerosos los delitos relativos a la violencia de género, si bien en ellos se establece una relación muy excluyente, donde la desconfianza y dependencia provoca situaciones graves. La Fiscalía de Sevilla, partiendo de que efectivamente aún no son frecuentes los casos de violencia de género en la Jurisdicción de Menores, se va detectando un aumento año tras año, constatando que no es suficiente la medida de alejamiento, sino que ésta debe ir acompañada de un programa, de acuerdo con la finalidad educativa que deben tener todas las medidas contempladas en la Ley. También constata la Fiscalía Provincial de Huelva que el número de supuestos no es relevante, aunque sorprende que en todos los casos se confirman los roles que aparecen en los mayores de edad: machismo, celos enfermizos, intento de sometimiento de la pareja, etc. Como ejemplo, en el expediente 54/2007, un joven le dijo a su novia, a la que había agredido físicamente, en su intento de justificarse, que la respuesta lógica de cualquier hombre «que se considerara tal» hubiera sido la misma, la de la agresión, ante los reproches verbales que la menor le dirigió.

La Fiscalía de Barcelona expone que en 2007 ya no se ha seguido la exégesis de 2005, cuyo máximo exponente era un auto de 8 de agosto de 2005, donde se dejó sin medida cautelar a un menor, pese a reconocer que lo necesitaba, en un supuesto de violencia de género, porque «la relación de noviazgo entre dos menores de edad no puede equipararse a una relación matrimonial o de hecho entre dos adultos» olvidando que en España las personas pueden casarse a partir de los 14 años.

6.10.3 *Robos y hurtos de uso*

Destaca la Fiscalía Provincial de Cádiz (Algeciras) que en estos casos la sensación de impunidad que tienen los menores es absoluta,

ya que son conscientes de que, por la comisión del tipo penal del artículo 244.1 CP, siempre serán condenados a medidas no privativas de libertad y que además, aunque las quebranten, nunca se les podrá sustituir dicha medida por una medida de internamiento en régimen semiabierto porque la Ley no lo permite por exigencia de los principios de legalidad y proporcionalidad.

6.10.4 *Acoso escolar*

La mayoría de las Secciones de Menores de las Fiscalías aprecian avances significativos en el tratamiento de los delitos relativos a acoso escolar, especialmente en cuanto a la implicación que los Centros docentes están teniendo en la búsqueda de soluciones y en la protección de los menores víctimas, con la consiguiente resolución de un buen número de conflictos dentro de la propia esfera escolar. El impulso que la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 10/2005 ha dado en la sensibilización y adecuado abordaje del problema resulta evidente.

En este sentido es paradigmático el comentario de la Sección de Menores de Tarragona, en el que expone que, mientras en años anteriores era unánime la alegación por los padres de las víctimas de que el centro escolar se había desentendido absolutamente de la situación de acoso sufrida por su hijo o hija pese a ser conocedores de la misma, durante 2007 la situación ha cambiado radicalmente. En la mayoría de los casos se hace referencia a la intervención del centro y a las conversaciones, e incluso mediaciones entre autor y víctima, por psicólogos o tutores del propio centro. Muy probablemente este cambio ha sido debido a la implicación de la dirección del centro en el problema, promovida por las directrices de la Fiscalía General del Estado. Ahora se viene entendiendo mayoritariamente como un problema del centro y no como algo a ventilar exclusivamente fuera de las instancias escolares.

En esta línea apunta la Fiscalía de Tenerife que son muy pocos los casos que dan lugar a la incoación de expediente, pues se solucionan normalmente dentro del propio centro, contando para ello el Gobierno de Canarias con un Servicio Especializado de Seguimiento y Solución de Conflictos de *Bullying* en, así como el seguimiento a través de un agente de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife adscrito a Fiscalía de Menores, que controla estos temas y los de absentismo escolar.

La Fiscalía de Coruña hace mención a la puesta en marcha del Plan Integral de Mejora de la Convivencia Escolar, promovido por la Consejería de Educación de la Xunta de Galicia, dada la preocupación por los problemas de convivencia que se están dando en algunos centros educativos.

La Fiscalía Provincial de Cádiz (Algeciras) expone que cuando se ha actuado a tiempo en el ámbito de reforma se ha logrado interrumpir la escalada progresiva de acciones violentas contra la víctima por parte del menor denunciado. También ha resultado de gran eficacia que la Fiscalía ponga inmediatamente los hechos objeto de la denuncia en conocimiento de la Dirección del centro escolar (tal y como se exigía en la Instrucción 10/2005), ya que ello ha permitido que desde el centro se hayan arbitrado todas las medidas preventivas oportunas para vigilar al menor perjudicado y al denunciado en cualquiera de los tiempos intermedios entre las clases y durante el tiempo de recreo, momentos habitualmente aprovechados por los agresores para cometer su acción. Se ha constatado, igualmente, que no se ha registrado ninguna denuncia de menor mayor de 16 años por hechos de esta naturaleza: la razón es clara, ese es el límite de la edad de escolarización obligatoria y a partir de ahí, no es que el problema desaparezca, sino que quién desaparece definitivamente del centro escolar es el menor agresor. En realidad el problema de este menor no tratado a tiempo se proyectará casi con toda seguridad en el ámbito familiar a través del fenómeno de la violencia de género o doméstica, hecho éste que ya estamos constatando en muchos de los casos instruidos...

Continúa exponiendo esta Fiscalía que se observa también que los menores agresores tienen un perfil común: pertenecen a familias en las que han observado un patrón de comportamiento violento en alguno de sus miembros, son menores que presentan una fuerte inadaptación escolar y que se encuentran apoyados por el miedo reverencial que les tienen sus compañeros. Finalmente, tanto estos compañeros como los profesores del centro acaban convirtiéndose en cómplices de la situación de acoso o vejación padecida por la víctima como consecuencia de haber optado por formar parte de la denominada «ley del silencio». También es frecuente que las víctimas acudan a la Fiscalía a denunciar un acto puntual, pero cuando ya han padecido algunos otros con anterioridad que no fueron denunciados. Es importante la denuncia a tiempo, aunque sea difícil, porque normalmente el perfil de la persona acosada se caracteriza por no contar su problema a nadie hasta que ya es demasiado tarde. Es muy curioso que ni los Directores de los centros escolares ni los profesores sean, por regla general, los denunciantes de las agresiones físicas o verbales perpetradas por el expedientado dentro del centro escolar y que son objeto de investigación en la Fiscalía. Sólo han sido éstos los denunciantes cuando, además, el menor expedientado ha sido problemático en el centro por agredir igualmente a sus profesores... El Equipo Técnico de la Sección de Menores ha destacado la necesidad de que existan equipos de mediación que tra-

bajen desde los propios centros escolares, ya que estiman que lo realmente importante en este tipo de delitos y respecto al tratamiento del perfil de sus autores, es la mediación que se pueda realizar entre las partes implicadas de forma continuada en el tiempo y por parte de personal realmente cualificado en materia de acoso, que lleve a cabo su función de forma permanente dentro del propio centro escolar.

Esta Fiscalía informa que actualmente se cuenta con un miembro de un Equipo de Mediación para la consecución de soluciones extrajudiciales cuyo papel puede ser realmente relevante para la consecución de un buen fin en este tipo de casos denunciados.

La Fiscalía de Málaga observa que los actos de violencia estudiantil más leves son cada vez más denunciados, sin que en la mayoría de las ocasiones se hayan agotado otros procedimientos para la resolución de estos conflictos apreciándose una progresiva judicialización de estos temas.

Desde el punto de vista cautelar esta misma Fiscalía refiere que se ha logrado que cuando se solicita una medida de alejamiento por parte de las víctimas, sean los agresores los que salgan del centro escolar donde se encuentran matriculados y su ingreso en un nuevo centro, o el cambio de aulas, ya que en años anteriores se producía una agravación de la situación de las víctimas, ya que éstas eran las obligadas al abandono del centro escolar donde habitualmente venían desarrollando sus estudios.

La Sección de Menores de Barcelona expone que se ha atendido escrupulosamente a la Instrucción 10/2005, por lo que se procede a notificar al Instituto la incoación de diligencias o Expediente. Nunca se archiva un procedimiento por desistimiento sin haber investigado los hechos previamente y comprobado que el Instituto haya dado una respuesta. Para esta Fiscalía no obstante parte del fenómeno es mediático, y en realidad son pocos los casos en los que hay un verdadero acoso escolar. En Cataluña la mediación en el ámbito académico está muy extendida, de tal manera que es frecuente que cuando ocurre un problema en los Institutos, enseguida reaccionan los profesores, quienes tienen formación en la mediación, y los conflictos suelen resolverse en dicho ámbito.

La Fiscalía Provincial de Pontevedra destaca la gran colaboración que para la emisión de informes vienen llevando a cabo los directores de los centros, que emiten informes pormenorizados de los incidentes objeto de investigación, que suelen arrojar bastante luz sobre lo ocurrido en el centro. En ocasiones cuando las denuncias llegan a la jurisdicción de menores ya han intervenido las autoridades escolares y han logrado o bien un acercamiento entre las partes, zanjando la controversia, o bien han impuesto sanciones disciplinarias.

A iniciativa de la Sección de Menores de la Fiscalía de Alicante se promovieron reuniones con los representantes de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte encargadas del Plan de prevención de la violencia y promoción de la convivencia de la Comunidad Valenciana, que tuvieron lugar en diciembre de 2007. El resultado fue muy positivo y se llegó a un entendimiento, colaboración y cooperación que se plasmaron en unas normas de buena práctica.

La Fiscalía de Navarra aprecia buena disposición de los centros educativos en los casos de acoso o posible acoso de los que tienen conocimiento. Así por ejemplo en 4 casos de los 6 que dieron lugar a diligencias en la Fiscalía, ya se había producido una intervención del centro educativo o del Departamento de Educación bien realizando una mediación o bien abriendo expedientes o en su caso tomando medidas de protección respecto al menor denunciante, lo que se estima especialmente importante ya que es el mejor ámbito de resolución del conflicto en aquellos casos que no revisten una especial gravedad o cuando se está en su fase inicial. También la Fiscalía de Sevilla subraya la gran colaboración lograda con los centros.

Esta misma Fiscalía resalta el dato de que en ninguno de los casos, ya se haya seguido Expediente o se haya desistido de su incoación, se ha vuelto a reproducir la situación de acoso, lo que se considera señal inequívoca de la efectividad de la intervención de la Fiscalía, añadiendo que en todos los supuestos, amén de tener en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 10/2005, se ha llamado siempre a los menores antes de desistir y ha intervenido el Equipo Técnico haciendo reflexionar a los menores sobre lo inadecuado de su conducta, aún cuando no fuera especialmente intensa y grave, y el daño que causaba al perjudicado y en general se aprecia una toma de conciencia por parte de los menores, que en ocasiones manifestaban que no pensaban que su comportamiento pudiera ser tan dañino o doloroso para otra persona.

Coincide la Fiscalía de Lérida en subrayar la mayor implicación de los centros escolares, quienes movidos por la concienciación y sensibilización de la sociedad, así como por la repercusión mediática que dicha materia continua teniendo, han arbitrado soluciones extrajudiciales, que han evitado que muchos de los incidentes producidos dentro del centro escolar hayan llegado al ámbito de la justicia juvenil, al haberse solventado a su debido tiempo en el seno del centro escolar. En consecuencia, con dicho esfuerzo por parte de los responsables educativos se está consiguiendo un logro positivo, cual es que la Jurisdicción de Menores juegue un papel subsidiario en la resolución de este tipo de infracciones, de tal forma que en los supuestos de incidentes aislados se agoten los recursos existentes en el ámbito educativo

para solucionar dichos episodios. Durante el año 2007 ha descendido el número de supuestos en los que los legales representantes de la víctima se han visto en la obligación de recabar la intervención del sistema de justicia juvenil por considerar insuficiente la respuesta de los responsables del centro docente a la hora de solventar el conflicto. En los supuestos en los que se han judicializado los hechos acaecidos en el ámbito educativo, han seguido resultando muy positivas y esclarecedoras las informaciones que recibe la Fiscalía del centro escolar al que pertenecen los menores implicados.

Añade la Fiscalía de Provincial de Lleida que continúan siendo muy eficaces, sobre todo en episodios de escasa entidad, las soluciones extrajudiciales previstas en el artículo 19 LORPM, ya que en dicho proceso de mediación o conciliación se le ha expresado al menor infractor de una manera adecuada y proporcionada el reproche que merece su conducta, de tal forma que el mismo no solo se ha responsabilizado y se ha arrepentido de sus actos, sino que se ha mentalizado de que no debe reincidir en dichos comportamientos, de tal forma que se ha evitado la reiteración delictiva. Dicho proceso de mediación también es satisfactorio para la víctima, quien recibe las disculpas y el arrepentimiento del agresor, lo que en la mayor parte de casos es suficiente para que el mismo se sienta reparado.

Continúa señalando esta Fiscalía que sólo en uno de los expedientes incoados por acoso escolar no se logró la mediación, en base fundamentalmente al rechazo de la víctima y de su legal representante a participar en dicho proceso. Tras la celebración de la audiencia se pudieron extraer varias consecuencias. La primera que, excepto en los supuestos de hechos graves, debe evitarse, en la medida de lo posible, llegar a dicho acto, por cuanto el enfrentamiento entre las partes implicadas que supone la celebración de la audiencia es perjudicial para los intereses de los menores, tanto de los denunciados como de las víctimas, pese a evitar la confrontación visual. En segundo lugar se constató el miedo que experimentan los compañeros de clase a ser tildados de chivatos, lo que les lleva a ocultar datos o incluso a cambiar su testimonio en el acto de la audiencia. Dicha presión contribuye a dificultar todavía más la acreditación de unos hechos, en los que en la mayor parte de los casos se cuenta únicamente con la declaración de la víctima. Por dicho motivo, es fundamental dar apoyo a los denunciantes, para que su testimonio sea lo suficientemente firme y persistente al objeto de que unos comportamientos, que no deben ser tolerados, obtengan una respuesta adecuada, con la que se evite el sentimiento de impunidad.

También la Fiscalía Provincial de Teruel considera bueno, siempre que sea posible, el solucionar los casos a través de la vía de la concili-

liación ya que si los menores continúan en el mismo centro escolar van a seguir viéndose; asimismo en todos los casos en que interviene la Fiscalía se interesa informe del centro educativo para trabajar en la misma línea para la solución del conflicto y se exige del centro un seguimiento a través de los tutores y la persona responsable de la inspección en el centro para ver si vuelven a darse actos de acoso.

La Fiscalía Provincial de Ciudad Real pone de relieve que siempre el primer paso de actuación consiste en la comunicación oficial de la incoación del Expediente al Centro de Enseñanza, en cuyo interior se está produciendo el supuesto acoso, para que informe por escrito de todo aquello cuanto supiere y de las medidas de orden interno adoptadas al respecto. En determinados casos es el propio Centro Educativo el cauce instrumental de resolución extrajudicial del conflicto, lo que conduce al sobreseimiento del Expediente, sin perjuicio de notificar al Centro que informe puntualmente del seguimiento del caso. Sólo dan lugar a la presentación de escrito de alegaciones ante el Juzgado de Menores aquellos supuestos especialmente graves donde la participación del centro resulta infructuosa.

La Fiscalía Provincial de Huelva refiere que en esta clase de infracciones también las nuevas tecnologías, sobre todo Internet, han contribuido a su difusión. Cada vez son más los menores que denuncian que han sido víctimas de agresiones y éstas han sido grabadas con un móvil. En cuanto a los chat, lugares de reunión de jóvenes en Internet, son utilizados en numerosas ocasiones con fines delictivos. Los menores, que suelen «chatear» con conocidos, utilizan dichos chat para citarse a pelear a la salida de clase, para insultarse, para amenazarse, para desacreditar a compañeros, etc. En estos casos, las copias de las conversaciones aportadas a Fiscalía también permiten su acreditación en la vista oral. Queda de relieve en estos asuntos el desconocimiento de los progenitores sobre las actividades de sus hijos, sobre todo las realizadas a través de Internet.

La Fiscalía de Murcia destaca las distintas iniciativas que lleva a cabo la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma para paliar estos comportamientos y en todo caso, atajarlos en el propio medio escolar. Así, en el mes de octubre se constituyó en esta comunidad el Observatorio para la Convivencia Escolar, del que forma parte la Fiscalía de Menores.

La Fiscalía Provincial de Tarragona refiere seguir unas pautas que reportan muy buenos resultados. Consisten en citar en las Diligencias Preliminares al imputado o imputados, asistidos, como en los demás casos, por padres y Letrado. Una vez oídos los denunciados y avisados de que se tendrá en consideración el trato que dispensen a la víctima, se

cita a ésta para examinar la situación posterior a la denuncia. En todos los casos, el acoso ha cesado. Si el hecho no es grave se procede al desistimiento de incoación de expediente y se comunica al centro escolar.

Para la Fiscalía de Almería hay que resaltar en los últimos años la estrecha colaboración entre todos los agentes sociales implicados en el tratamiento de los supuestos planteados y la prevención en esta materia. Generalmente los expedientes se inician por denuncia de los padres del menor sometido a acoso escolar, si bien en otros supuestos el procedimiento se ha iniciado por comunicación de la Dirección del Centro Escolar, que tras iniciar el respectivo expediente para el esclarecimiento de los hechos, lo pone en conocimiento de la Fiscalía de Menores, en los supuestos en los que no encuentra una solución al problema planteado o cuando constata la gravedad de la situación. Por otra parte hay que señalar, que aunque como reflejo de las estadísticas, los supuestos de violencia escolar no se incrementen significativamente, no debe traducirse en que ha disminuido la violencia y agresividad en el ámbito estudiantil, sino que lo que ha disminuido es la judicialización de los conflictos acaecidos en dicho ámbito por una implicación directa de la Administración.

También la Fiscalía Provincial de León destaca que la intervención fiscal se articula, como deseaba la Instrucción 10/2005, de forma subsidiaria y reactiva que es el rol que debe asignarse a la Justicia Juvenil.

6.10.5 *Agresiones a educadores*

La Fiscalía de Almería expone que han sido calificados como delitos de atentado los supuestos de agresiones a profesores y educadores del Centro escolar. También ésta es la línea seguida por la Fiscalía Provincial de León.

La Fiscalía Provincial de Córdoba refiere que en las Diligencias de reforma núm. 295/06, se ha dictado sentencia en fecha 2 de abril de 2007 por delito de atentado, por agresión a un profesor revocada parcialmente por la Audiencia Provincial que, aceptando los hechos probados donde consta que el menor «le propinó un empujón con la misma que le hizo perder el equilibrio» consideró los hechos un delito de resistencia grave. Muchos de los incidentes en este ámbito se resuelven mediante corrección en el ámbito educativo incluso antes de que se llegue a poder intervenir desde la Fiscalía (lo que lleva a archivarlo, conforme al art. 27.4), y gran parte de ellos se resuelven por una reparación económica o una petición de disculpas, con resultados muy satisfactorios (art. 19), no optando por el archivo cuando el hecho reprochable se ha realizado ante el resto del alumnado, con publicidad. Destaca la SAP Córdoba núm. 144/07, de 21 de junio, que confirma la

del Juzgado de Menores respecto a la consideración de los profesores como funcionarios públicos, criterio ya acogido en otras resoluciones del año anterior.

La Fiscalía Provincial de Guipúzcoa informa de las numerosas denuncias interpuestas, en su mayoría, por los educadores y trabajadores de los centros de menores, particularmente, de protección, dependientes de la Diputación Foral de Guipúzcoa: insultos, amenazas, vejaciones, maltratos de obra, que terminan desembocando en agresiones físicas o, incluso, en alteraciones colectivas del orden interno en los centros. Y todo ello sin olvidar los cuantiosos daños que causan los menores en los citados centros o, incluso, en los bienes particulares de los educadores y trabajadores de los mismos. En este orden de cosas, la situación más crítica se vivió en el albergue de Segura, dependiente de la Diputación Foral de Guipúzcoa, que fue parcialmente destruido por un incendio. Los protagonistas de esta clase de delitos, en más del 50 por 100 de los casos, son menores no acompañados de origen magrebí, que en el año 2007 han llegado a Guipúzcoa en número cercano a los 200.

6.10.6 *Tenencia y distribución de pornografía infantil*

Este delito, de especial gravedad para la indemnidad y dignidad de la infancia, también tiene en ocasiones a menores como autores, aunque el hecho de la minoría de edad imponga un tratamiento en estos casos especialmente singularizado.

Expone la Fiscalía Provincial de Tarragona que año tras año van aumentando los casos relacionados con la pornografía infantil, si bien casi siempre están relacionados con la grabación por cámara web o video de cámara fotográfica, o bien por la descarga mediante programas de intercambio de archivos tipo *peer to peer* o de chat. En el primero de los casos sorprende la ingenuidad de que en la mayoría de las ocasiones las jóvenes se desnudan voluntariamente ante la cámara e incluso posan, a veces ante compañeros de clase, pero en ocasiones también ante auténticos desconocidos. La denuncia se formula cuando las víctimas se enteran de la difusión. La segunda de las modalidades frecuentes es la posesión de imágenes pornográficas de menores obtenidas por programas de intercambio. Conviene tener especial cuidado en aplicar automáticamente el tipo porque cabe el riesgo de que el menor no conozca que ha descargado esas imágenes. Como se sabe, en este tipo de programas (cuyas aplicaciones más conocidas son «Emule», «Ares» «Bearshare», «Lphant» «Edonkey» y otras, hay que seleccionar un criterio de búsqueda. Si el término de búsqueda es

genérico (por ejemplo, «sexo», «porno», etc.) pueden descargarse archivos de video o de imágenes que incluyan tanto adultos como menores. Puede darse el caso de que el nombre no tenga relación con el contenido y que se trate de pornografía infantil. Por otro lado, si se inician muchas descargas a la vez normalmente el usuario no está delante. Lo habitual es que el menor autor se marche al colegio y deje el ordenador encendido descargando. En definitiva pueden existir videos e imágenes delictivas descargados que el menor ignora que posee y que incluso, por la propia naturaleza de este tipo de programas, se estén difundiendo de manera automática también sin saberlo. Por ello durante la instrucción deben esclarecerse estos extremos.

6.10.7 *Delincuencia cometida por bandas y grupos*

La tónica predominante en los comentarios de las Fiscalías es la de que el fenómeno de las bandas tiende a estar controlado, como consecuencia de las actuaciones emprendidas para hacer frente a sus manifestaciones delictivas.

La Fiscalía de Asturias apunta que se ha detectado por primera vez en esta comunidad el inicio de organizaciones delictivas de menores, en estos casos de jóvenes de procedencia sudamericana, como emulación de las conocidas bandas de «Latin King» o «Ñetas»; uno de tales grupos, detectado en Avilés, cometió numerosos delitos contra la propiedad entre los meses de abril a agosto y en Gijón llegó a producirse una pelea multitudinaria entre dos grupos de jóvenes, uno de ellos latinoamericano y otro de posibles simpatizantes con ideologías radicales, destacando que la rápida y afectiva investigación y actuación policial ha permitido la desarticulación de tales organizaciones en un estado incipiente, habiéndose adoptado medidas de internamiento cautelar de sus miembros más significados.

Informa la Fiscalía de Barcelona que tras la «legalización» de un grupo de «Latin Kings», a través de la Asociación de Reyes y Reinas Latinas en Cataluña, inscrito en el Registro de Asociaciones, con unos «portavoces» que, al parecer, expresan la opinión de gran parte de sus integrantes, han dejado de ser noticia y han dejado de cometerse hechos delictivos por dichos grupos. El proceso ha continuado con el grupo de los «Ñetas», a los que igualmente se les ha proporcionado una Asociación Cultural. En realidad no se trata de ninguna legalización, de lo único que se trata es de proporcionar un espacio donde se respeten todos los derechos, en el que puedan participar chicos con una determinada estética... la Policía sigue investigando sus actuaciones y, como sea que actualmente tienen un espacio público y legal

donde participar, están controlados, se hace un seguimiento continuo de los mismos, en los barrios más conflictivos la Policía patrulla visiblemente para que nadie se haga dueño de ningún espacio público, se realiza una política preventiva en centros escolares e institutos, y, por razones de edad, muchos de sus integrantes ya no son menores, sin que se aprecie que tengan capacidad para captar gran número de menores, mientras no se les haga publicidad, puesto que darles publicidad es completamente contraproducente.

Para la Fiscalía de Madrid en 2007 la incidencia de estas bandas ha disminuido, si bien el fenómeno de la violencia desproporcionada y gratuita sigue teniendo fuerte incidencia en el mundo delictual juvenil, manteniéndose cifras preocupantes de agresiones con resultado letal; una violencia gratuita y, en este sentido, lúdica, ya que se despliega como mero juego del menor irreflexivo, aunque también puede estar revestida de violencia «identitaria» en tanto que es la manifestación externa de una búsqueda de la propia identidad grupal, sin verdaderas connotaciones ideológicas, que adquiere para esos jóvenes infractores carta de naturaleza como modelo de identificación, hasta el punto que el ejercicio de la violencia se inicia como meramente instintivo y deviene, posteriormente por su repetición, en un verdadero modo de vida con sistemática y estrategia organizadas (*v. gr.* las bandas latinas, los grupos *skins* y otros similares). Para esta Fiscalía estos fenómenos pueden y deben ser atajados tras reforma de la LORPM operada por LO 8/2006, y complementadas con las variantes de ejecución en instituciones penitenciarias cuando la edad de los imputados así lo permite y requiere.

Refiere la Fiscalía Provincial de Las Palmas que desde un primer momento tomó cartas en el asunto, adoptando una postura intransigente ante hechos cometidos por bandas juveniles, señaladamente los violentos, lo que evitó su consolidación, cuyo germen ya se había detectado, fundamentalmente en Lanzarote. Los jóvenes de los diferentes países latinos, tendían a organizarse y convivir en grupúsculos separados y unidos entre sí por su origen nacional. En el caso de los individuos más jóvenes se traducían –en algunos supuestos– en agrupaciones de carácter violento.

La Fiscalía Provincial de Teruel pone de relieve que se ha detectado cierta agrupación de menores sudamericanos, dirigiéndose a uno de ellos como líder. En el mes de febrero de 2007 llamó la atención la actuación de un menor que el día en que cumplía 17 años, adquirió una navaja y sobre las 3 de la madrugada se apostó en una calle céntrica dirigiéndose a una persona que en ese momento pasaba por allí y sin mediar palabra le asestó una puñalada que por suerte sólo causó lesio-

nes que no fueron graves. Del *modus operandi* se deducía la posibilidad de que los hechos fueran para demostrar su valor delante de ese grupo que se estaba formando y que el menor frecuentaba. La investigación de los hechos dio sus frutos y en pocos días el menor fue identificado, reconoció los hechos y fue internado en un Centro de Reforma. Esta rápida actuación, así como la condena por diversos delitos de la persona de la que se sospechaba podía ser el cabecilla del grupo, puso fin a las actividades delictivas del mismo.

En el extremo opuesto, la Fiscalía de Murcia refiere que se han dictado en el Juzgado de Menores núm. 1 tres sentencias por asociación ilícita en el presente año (referentes a miembros de los «Latin King»). Estas y otras intervenciones han servido hasta ahora para disminuir la conflictividad de estos grupos de menores latinoamericanos (y algún español) supuestamente integrantes de bandas, principalmente «Latin King», pero que en modo alguno han desaparecido, por lo que las Brigadas de Información, tanto de la Policía como de la Guardia Civil, continúan alerta en esta región.

La Fiscalía Provincial de Alicante expone que la intervención policial fue efectiva en la desarticulación de las bandas de «Latin King», «Lion Black» y, en menor medida, de los denominados «Ñetas» por no aparecer prácticamente integrantes de esta banda en las localidades alicantinas. Sin embargo, esta Fiscalía ha encontrado problemas en subsumir a estas organizaciones en el delito de asociación ilícita. También entiende que antes que el problema penal, existe un problema de integración social de estos menores que no está siendo bien manejado desde el punto de vista, no sólo de la protección, sino desde la intervención general de los diversos ámbitos de la Administración.

En este sentido, la Fiscalía de Alicante reflexiona sobre el hecho de que la sola aplicación del Derecho Penal como sistema de solución de problemas revela importantes lagunas (Goldstein, 1990): 1) etiquetar el problema bajo una sola respuesta legal desdibuja diferencias importantes que ayudarían a desarrollar respuestas efectivas; 2) utilizar este esquema implica que la respuesta se centre en el arresto y la acusación de forma primaria cuando, a pesar de su utilidad cuando son necesarios, el castigo sucede cuando el daño ha sido ya causado y tiene sólo un reducido impacto en la prevención de los comportamientos dañosos recurrentes; 3) muchos de los comportamientos no entran dentro del marco concreto de la norma penal y, sin embargo, tienen incidencia negativa evidente en el marco de la comunidad. Una vez detectado el problema y procedido a su análisis (que incluya la comprensión de los aspectos referentes a los afectados, incidentes y las reacciones y la determinación de las metas y objetivos), procede la adopción de res-

puestas, su implantación y el desarrollo de procesos de evaluación de resultados. El elenco de respuestas es muy amplio y puede incluir, entre otras, las siguientes estrategias: 1) concentrar la atención en el grupo reducido de individuos que normalmente muestran una desproporcionada incidencia del problema; 2) fomentar la coordinación de los distintos servicios, públicos y privados; 3) utilizar sistemas de mediación y negociación; 4) difundir la información; 5) movilizar a la comunidad; 6) utilizar las formas de control social existentes (como el derivado de las relaciones parentales, escolares, laborales o de la pertenencia a una comunidad religiosa); 7) desarrollo de formas de autoridad intermedia para crear mecanismos de intervención que ayuden a detener la escalada hacia el comportamiento criminal; 8) utilizar el sistema de justicia penal sólo cuando resulte apropiado, incluyendo la sencillez en las formas de investigación, detención y proceso, protocolos y líneas de actuación definidos, tipificación adecuada de conductas, intervenciones que no siempre impliquen privación de libertad;

Expone la Fiscalía Provincial de Tarragona que en las ciudades pequeñas y medianas no se produce el fenómeno de bandas juveniles organizadas al estilo de las latinoamericanas. Éstas necesitan a la gran metrópolis, que les sirve de fuente de aportación de miembros y de cobertura. Ello no obstante, en todas las ciudades existen grupos de delincuentes, más o menos violentos. Su existencia es la que produce una mayor inseguridad ciudadana porque es la más frecuente, bien sea por actuación del grupo en su conjunto o bien sea porque delinquen unos días unos miembros y otros días otros, lo cierto es que se producen con una frecuencia casi diaria. Es fácil detectar la progresión; con el tiempo los delitos cometidos por el grupo van siendo más graves y, por regla general, violentos. La experiencia muestra que en cuanto se impone una medida de internamiento al cabecilla o jefe y a otro cualquiera de los miembros, el grupo se desmembra. Aunque individualmente puedan seguir delinquiendo, la intensidad criminal es mucho menor y los que quedan, por ser ya muy conocidos, acaban siendo objeto de medidas, también de internamiento. En este punto el grupo desaparece. Incluso después de cumplir todos las medidas, dejan de tener relación. Esta evolución en el grupo de delincuentes juveniles es muy evidente y todos siguen el mismo esquema. Por eso, resulta muy importante estar atento a los escarceos iniciales para detectar la formación de tales grupos cuya actividad delictiva dispara las estadísticas. En Tarragona –concluye la Fiscalía–, a fecha de elaborar este informe no existen grupos porque se ha actuado de la forma antes indicada.

La Fiscalía Provincial de Orense refiere el considerable aumento de los delitos de daños en 2006, que tienen su relación con la prolife-

ración de actos vandálicos por jóvenes en las noches de fin de semana, en las que el tipo de menor infractor es un chico normalizado, por lo tanto más proclive a la utilización de soluciones extrajudiciales, que acompañado por el grupo, y generalmente tras la ingesta de bebidas alcohólicas, tiene como una de sus diversiones los actos vandálicos, en los que el ánimo inspirador tiene mucho que ver con la actuación gregaria y el reconocimiento del grupo.

6.10.8 *Delincuencia juvenil y nuevas tecnologías*

La Fiscalía Provincial de Granada refiere que durante el año 2007 ha aumentado considerablemente el número de Expedientes de Reforma incoados contra menores por hechos constitutivos de delitos contra el honor, la intimidad personal y contra la propia imagen o delitos de descubrimiento y revelación de secretos en concurso, generalmente, con otro u otros delitos o faltas de injurias, realizados a través de los ordenadores, a través de comunicaciones electrónicas y mediante fotografías y videos grabados utilizando teléfonos móviles, que luego son colgadas en *Internet*.

La Fiscalía Provincial de Cádiz expone que ha habido cuatro Expedientes relativos al uso de teléfonos móviles como medio para grabar peleas o incidentes entre alumnos. Se percibe mucha más alarma y preocupación, tanto por las secuelas que quedan en los menores como en sus familias, en los delitos cometidos a través de nuevas tecnologías, delitos que afectan a la intimidad de los, y sobre todo de las menores. Lamentablemente, el control de los padres sobre el uso que sus hijos hacen de la informática, en concreto, de los mensajes, foros de chat o del acceso a Internet, es casi nulo y no es extraño que los menores se intercambien información, fotos personales y de amigos/as o datos íntimos que al poco tiempo aparecen colgados en la red o comunicados vía *messenger* a una multitud de personas, con la consiguiente afectación (que va desde la vergüenza a procesos depresivos) de los menores a quienes dichos datos o fotos se refieren. Como además se trata de unos hechos de cuya gravedad o trascendencia no parecen ser conscientes los menores, al menos cuando cometen el hecho, sí cuando ven los perjuicios y consecuencias, estamos asistiendo a un peligroso incremento de estas conductas, peligroso no tanto por el número de casos que hay como por las graves secuelas que dejan en los menores, especialmente las chicas. A ello hay que unir la dificultad que tiene la investigación de estos hechos, dificultad que va desde la identificación del autor o autores hasta saber cuál es el origen de la sucesión de comunicaciones.

La Fiscalía Provincial de Córdoba también destaca el aumento de delitos y faltas en los que intervienen las nuevas tecnologías: uso de grabadoras bien de móviles, bien de cámaras, difusión a través de Internet... Son infracciones penales en que es difícil dar protección a la víctima en lo que se refiere al cese de la difusión por cuanto los prestadores de servicios no tienen obligación de realizar actividades de control y supervisión de los datos que se transmiten o almacenan, aunque se les impone un deber de colaboración para evitar la comisión de delitos o actividades ilícitas en la red cuando tomen conocimiento de ellas, retirando o imposibilitando el acceso de aquella información con la debida diligencia. En la práctica, el transcurso del tiempo que pasa desde que se produce la emisión hasta que se denuncia, se adoptan medidas y se averigua el prestador de servicio, hace que la difusión se haya internacionalizado. En ocasiones los denunciadores aportan un fotograma de un video, que en el momento de tramitación de las diligencias ya no está en la red. Es muy difícil asimismo la localización del responsable.

6.11 UTILIZACIÓN DE VIDEOCONFERENCIA Y CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO

Expone la Fiscalía Provincial de Tarragona que pese a las frecuentes deficiencias técnicas, la videoconferencia se ha revelado como un sistema utilísimo. La Sección de Menores cuenta con una cámara y un monitor propios. Se hace uso de ella para la toma de declaración de menores internados, evitándose de esta manera largos desplazamientos y ganándose una mayor disponibilidad operativa de la fuerza policial encargada de los traslados. En relación con los circuitos cerrados de televisión durante el año 2007, se ha utilizado en tres ocasiones; todas ellas para menores objeto de agresiones o abusos sexuales. Las preguntas las realiza un psicólogo que está en contacto mediante comunicación interna con el Fiscal y el Abogado o Abogados.

La Fiscalía Provincial de Cádiz (Algeciras) refiere que se está cumpliendo la previsión de evitar que las víctimas menores se confronten con los menores expedientados en las audiencias, contando con videoconferencia para la práctica de las declaraciones testimoniales.

6.12 EL PROBLEMA DE LAS COSTAS

Para la Fiscalía Provincial de Tarragona si bien bajo la vigencia de la LO 4/1992 era evidente que no cabía ninguna posibilidad de reclamaciones dinerarias en el ámbito de la justicia de menores, con la entrada en vigor de la LORPM es muy cuestionable que no sean exigibles las costas procesales, al menos en la pieza civil. Para esta

Fiscalía, a partir de la reforma operada por la LO 8/2006, no hay ninguna base para negar su exigencia. Sin embargo, jamás ha habido condena en costas y no se ha procedido a la oportuna liquidación y exacción pese a que, después de la última reforma citada, el Fiscal la ha solicitado y casi siempre ha habido conformidad. Se han recurrido las sentencias en donde no existía pronunciamiento sobre las costas pero la Audiencia todavía no se ha pronunciado. Se plantea la interesante cuestión de si en el caso de condena en costas e insolvencia del menor condenado, los representantes responden del pago de costas de manera solidaria o subsidiaria. El Fiscal las solicita de forma solidaria porque es coherente con la responsabilidad civil solidaria de los representantes legales y porque, en caso de insolvencia conocida del menor (el supuesto más habitual) se evitaría tramitar tal insolvencia antes de acudir a los responsables subsidiarios.

7. Fiscal de Sala Delegada para la Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal

A) Jornadas de Fiscales Delegados de Víctimas

Con posterioridad al cierre de la Memoria pasada, se celebraron en Madrid unas Jornadas de Especialistas en Protección de Víctimas. Se acogió por primera vez, la visión de primera mano de una Asociación y de una Psicóloga que trabajan directamente con las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

La experiencia fue, sin duda, enriquecedora. Permitió oír y valorar las necesidades, temores y esperanzas de las víctimas frente al proceso penal, con la misma claridad y proximidad que si de las propias víctimas se tratara.

Algunas de las reflexiones realizadas por la Psicóloga merecen ser aquí constatadas como recordatorio del sentir de la víctima, y sobre las que, sin duda, es importante reflexionar antes de enfrentarse a la protección de la víctima en el proceso penal.

La visión que desde el exterior suele tenerse de la víctima puede resumirse en los siguientes puntos:

- a)* La víctima es sospechosa de mentir y de fabular.
- b)* La víctima no sabe lo que quiere y no tiene capacidad de decidir.
- c)* Su percepción es de debilidad, indefensión y quizá de trastorno.
- d)* Quiere venganza y no justicia.